CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

LIMA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA GERENCIA DE TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

11 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0072024203200 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0320-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA GERENCIA DE TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
El IRTP durante el periodo 2021 al 2023 no verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil establecidos en el TDR, en lo referido a formación académica y experiencia para el servicio de producción audiovisual, habiendo presentado documentos con información inexacta, situación que permitió su contratación y el pago de sus servicios.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V. CONCLUSIÓN	46
VI. RECOMENDACIÓN	47
VII. APÉNDICES	47

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0320-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA GERENCIA DE TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en adelante "IRTP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0320-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 000041-2024-IRTP-OCI de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de un locador para el servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, durante el periodo 2021 - 2023, se ejecutó de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico está referida a verificar y determinar si el IRTP ha realizado las actividades para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la contratación pública, específicamente respecto a las contrataciones de la locadora de servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión para el periodo 2021 al 2023, atendiendo a la verificación del cumplimiento de los requisitos y finalidad prevista en los términos de referencia y la normativa aplicable.

En ese contexto, de la revisión y análisis de la documentación relacionada con el proceso de contratación de un locador para el servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión, se tomó conocimiento de la existencia de hechos con evidencias de irregularidad, al haberse identificado que la locadora contratada por el Área de Logística para el periodo julio 2021 no acreditó el cumplimiento del requisito de formación académica *"Egresado de la carrera de periodismo o comunicación"*. De otro lado, para el periodo de agosto a diciembre de 2021, la locadora fue contratada a pesar de no cumplir con acreditar el requisito de *"Experiencia mínima de siete (08) años en actividades relacionadas en realización de contenido, dirección general y/o producción"*.

En el periodo 2022, así como para el periodo enero a marzo del 2023, nuevamente se contrató a la locadora para el "Servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión" sin que acredite el cumplimiento de los requisitos *"Experiencia mínima de siete (08) [Sic] años en actividades*

relacionada en realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión" y *"Experiencia mínima de una (1) como productor(a) de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta"*; así también, se continuó contratándola para el periodo abril a agosto del 2023, estableciendo en los TDR de estas contrataciones los requisitos antes mencionados, a los que se incluyó además el requisito de *"Formación académica, grado académico y/o talleres de televisión y/o afines. Estudios de la carrera de Comunicación y/o talleres de televisión y/o afines"*, los que tampoco acredita cumplir sin embargo el Área de Logística sin verificar el cumplimiento de los requisitos por la locadora la contrató.

En adición a lo antes señalado, en todas estas contrataciones no se incluye la evaluación efectuada por el Área de Logística (órgano encargado de las contrataciones) que acredite la verificación de los requisitos establecidos en los TDR de cada una de estas contrataciones por parte de la locadora, y se advierte que la locadora no adjuntó los documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia, además presentó documentación con información inexacta, situaciones que no fueron verificadas por el Área de Logística mediante la fiscalización posterior de estas contrataciones. Lo antes señalado permitió la contratación de la locadora y el pago de sus servicios durante el periodo de julio de 2021 a agosto de 2023.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al IRTP comprende el periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la contratación de un locador para el servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión del IRTP, atendiendo al cumplimiento de los requisitos, impedimentos, entre otros aspectos normativos para estas contrataciones, considerando las disposiciones que regulan la contratación pública, términos de referencia y la normativa interna, referida al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú -IRTP pertenece al Sector Cultura (Ministerio de Cultura), en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL IRTP DURANTE EL PERÍODO 2021 AL 2023 NO VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERFIL ESTABLECIDOS EN EL TDR, EN LO REFERIDO A FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, HABIENDO PRESENTADO DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN INEXACTA, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ SU CONTRATACION Y EL PAGO DE SUS SERVICIOS.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por el Área de Logística y la Gerencia de Televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión, en adelante IRTP, correspondiente a la contratación para el servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión, efectuada de julio de 2021 a agosto de 2023, para lo cual se emitieron un total de 12 órdenes de servicios (O/S) todas por montos menores a ocho (8) UIT, por un monto acumulado de S/ 218 240,00; a través de las cuales se contrató a la señora Diana María Quiroga Persivale.

Al respecto, se evidencia que, en los términos de referencia (TDR) del periodo julio 2021 la Gerencia de Televisión (área usuaria) estableció como requisito de esta contratación acreditar ser *"egresado de la carrera de periodismo o comunicación"*; requisito que no acreditó la señora Diana María Quiroga Persivale; sin embargo, el Área de Logística sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil establecido en el TDR, emitió la orden de servicio n.° 0003159 de 16 de julio de 2021 por un total de S/ 8 000,00, generándose posteriormente sucesivas ordenes de servicio por el periodo comprendido entre en el mes de agosto de 2021 al mes de agosto de 2023.

A partir del mes de agosto hasta diciembre de 2021, a efectos de continuar con la contratación de los servicios de la señora Diana María Quiroga Persivale, la Gerencia de Televisión varió este requisito en los TDR, estableciendo en su lugar el requisito de *"Experiencia mínima de siete (08) [Sic] años en actividades relacionadas en realización de contenidos, dirección general y/o producción"*, siendo contratada por el Área de Logística a través de la emisión de órdenes de servicio, que suman un total de S/ 40 000,00. En el periodo 2022, la Gerencia de Televisión nuevamente solicitó la contratación del "Servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión", estableciendo en los TDR que sustentan estas contrataciones como requisitos *"Experiencia mínima de siete (08) [Sic] años en actividades relacionadas en realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión"*[1] *[Sic]* y *"Experiencia mínima de una (1) como productor(a) de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta"*, para lo cual el Área de Logística, contrató nuevamente a la señora Diana María Quiroga Persivale al emitir órdenes de servicio que suma un total de S/ 98 240,00; y de enero a marzo del 2023, la citada gerencia volvió a solicitar la contratación del "Servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión", estableciendo en los TDR de estas contrataciones los requisitos antes mencionados, y para las contrataciones de abril a julio de 2023, se incluyó además de los requisitos antes mencionados el requisito de *"Formación académica, grado académico y/o talleres de televisión y/o a fines. Estudios de la carrera de Comunicación y/o talleres de televisión y/ afines"*; en este sentido, a pesar de haberse variado los requisitos establecidos en el TDR para la contratación del servicio de producción audiovisual; sin embargo, el Área de Logística no verificó el cumplimiento de los requisitos de la locadora de estos servicios.

Cabe precisar que, de la revisión de los documentos que sustentan las órdenes de servicio de los periodos mencionados en el párrafo anterior (agosto de 2021, 2022 y 2023), se ha identificado que la locadora no adjuntó los documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia. Al respecto, en todas estas contrataciones no se incluye la evaluación efectuada por el Área de Logística (órgano encargado de las contrataciones) que acredite la verificación de los requisitos establecidos en los TDR de cada una de estas contrataciones por parte de la señora Diana María

[1] El referido requisito está redactado de manera textual, tal como obra en los documentos (TDR) elaborados por la Gerencia de Televisión).

Quiroga Persivale; asimismo, se advierte que la locadora presentó documentación con información inexacta, situaciones que no fueron verificadas por el Área de Logística mediante la fiscalización posterior de estas contrataciones.

La situación antes señalada contraviene lo dispuesto en el artículo 9° (numeral 9.2) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por Decreto Legislativo n.° 1439; numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; Artículos IV (numerales 1.1 y 1.16) y 34° (numeral 34.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numerales 5.3, 6.2.3, 7.2.2 de la Directiva n.° 004-004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de Bienes y Contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) emisión de conformidad y pago", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° D000068-2020-IRTP-CG; numeral VI de los TDR de la orden de servicio n.° 0003159-2021; numeral VI de los TDR de las órdenes de servicio n.°s 0003506, 0004186 y 0004676-2021; numeral 6 de los TDR de las órdenes de servicio n.°s 0000143, 0001199 y 0002281-2022; numeral 7 de los TDR de la orden de servicio n.° 0002748-2022; numeral VII de los TDR de la orden de servicio n.° 0000176-2023; numeral VII de los TDR de la orden de servicio n.° 0000729-2023; numeral VII de los TDR de la orden de servicio n.° 0001261-2023; y numeral IX de los TDR de la orden de servicio n.° 0002023-2023, disposiciones que regulan la contratación pública, la fiscalización posterior, así como las contrataciones materia de evaluación.

Los hechos descritos permitieron la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y el pago de sus servicios durante el periodo de julio de 2021 hasta agosto de 2023.

Esta situación se produjo por la actitud consciente y voluntaria de los jefes del Área de Logística que suscribieron las órdenes de servicio antes mencionadas sin que la locadora contratada acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR de cada una de estas contrataciones; así como al omitir disponer se verifique después de los procesos de contratación la información y documentación presentada por la locadora contratada para la Gerencia de Televisión.

Lo descrito precedentemente se detalla a continuación:

Producto de la revisión y análisis de la información y documentación remitida por la Gerencia de Televisión, el Área de Logística y el Área de Contabilidad del IRTP, se advierte que en los periodos 2021, 2022 y 2023 que se contrató a la locadora Diana María Quiroga Persivale para el servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión, contrataciones que se efectuaron todas por montos menores a ocho (8) UIT (modalidad de locación de servicios), por un monto acumulado de S/ 218 240,00 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio y pagos efectuados por el IRTP a la locadora Diana María Quiroga Persivale para el servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión
Periodo 2021 al 2023

Ítem	Orden de Servicio			Comprobante de pago		
	N.°	Fecha	Concepto	N.°	Fecha	Monto S/
Año 2021						
1	0003159	16/07/2021	Servicio de gestión de producción de la Franja Utilitaria de TVPerú	7063 7064	22/07/2021	8 000,00
2	0003506	17/08/2021	Servicio de gestión de producción de la Franja Utilitaria de TVPerú	8486 8487 9394 9395	26/08/2021 24/09/2021	16 000,00

Ítem	Orden de Servicio			Comprobante de pago		
	N.°	Fecha	Concepto	N.°	Fecha	Monto S/
3	0004186	14/10/2021	Servicio de gestión de producción de la Franja Utilitaria de TVPerú	10683 10684	29/10/2021	8 000,00
4	0004676	17/11/2021	Servicio de gestión de producción de la Franja Utilitaria de TVPerú	11779 11780 12373 12374	25/11/2021 20/12/2021	16 000,00
Año 2022						
5	0000143	25/01/2022	Servicio de producción audiovisual y de contenidos para los programas de la franja utilitaria	341 342 1016 1017 1934 2022 3014 3015	31/01/2022 24/02/2022 29/03/2022 31/03/2022 4/05/2022	32 000,00
6	0001199	17/05/2022	Servicio de producción audiovisual y de contenidos para los programas de la franja utilitaria de TVPerú	3691 3692 4707 4708 5366 5367 6399 6400	30/05/2022 30/06/2022 27/07/2022 31/08/2022	32 000,00
7	0002281	8/09/2022	Servicio de producción audiovisual y de contenidos para los diversos programas TVPerú	7365 7366 8658 8659	30/09/2022 03/11/2022	16 000,00
8	0002748	18/11/2022	Servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales para la Gerencia de Televisión	9403 9404 10247 10248	30/11/2022 20/12/2022	18 240,00
Año 2023						
9	0000176	17/01/2023	Servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales	799 800	06/02/2023	9 000,00
10	0000729	10/02/2023	Servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales	1539 1540 2553 2554	01/03/2023 03/04/2023	18 000,00
11	0001261	13/04/2023	Servicio de producción general para los programas y transmisiones de TVPerú	3793 3794 4698 4699 5582 5583	11/05/2023 05/06/2023 28/06/2023	27 000,00
12	0002023	05/07/2023	Servicio de producción general para los programas y transmisiones de TVPerú	6469 6470 7781 7782	01/08/2023 04/09/2023	18 000,00
					Monto Total	**218 240,00**

Nota: El servicio de producción audiovisual comprende el servicio de producción audiovisual y de contenidos para los programas de la franja utilitaria, Servicio de producción audiovisual y de contenidos para los programas de la franja utilitaria de TVPerú, servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales para la Gerencia de Televisión, servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales y Servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales

Fuente: Órdenes de servicio y comprobantes de pago descritos en el cuadro n.° 1 remitidos con los Informes n.° 0002023-2024-IRTP-OA.2 de 29 de enero 2024, n.° 000264-2024-IRTP-OA.2 de 1 de febrero de 2024, y n.° 000357-2024-IRTP-OA.2 de 8 de febrero de 2024, por el Área de Logística; e Informe n.° 000059-2024-IRTP-OA.3 de 23 de febrero de 2023, por el Área de Contabilidad.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA GERENCIA DE TELEVISIÓN PERIODO JULIO A DICIEMBRE 2021; PERIODOS 2022 y 2023

A. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA GERENCIA DE TELEVISIÓN PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2021.

Para el periodo julio a diciembre de 2021, el gerente de la Gerencia Televisión señor Jesús Antonio Solari Díaz, emitió los pedidos de servicios n.° 03229 de 14 de julio de 2021, n.° 03720 de 30 de julio de 2021, n.° 04520 de 5 de octubre de 2021 y n.° 05168 de 15 de noviembre de 2021, conjuntamente con sus respectivos TDR, con los que solicitó la contratación del servicio de gestión de producción de la franja utilitaria de TVPerú, pedidos de servicios que fueron derivados al Área de Logística para su atención, dando lugar a la emisión de las órdenes de servicio n.° 0003159 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, n.° 0003506 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4),** n.° 0004186 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0004676 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente, a través de los cuales se contrató a la locadora Diana María Quiroga Persivale; advirtiéndose de la revisión a la documentación que sustenta cada una de estas contrataciones que la citada persona natural no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR de las referidas contrataciones, conforme se muestra:

Cuadro n.° 2
Contratación periodo julio a diciembre 2021 locadora Diana Quiroga Persivale

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale para acreditar/sustentar cumplimiento de requisitos		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de presentación	Documentación presentada o que obra en el expediente	
1	0003159	16/07/2021	María Isabel Coronado Vásquez Jefe (e) del Área de Logística	✓ ***Egresado de la carrera de Comunicación o Periodismo.*** ✓ ***Experiencia mínima de siete (07) años en el área de producción para la televisión.*** ✓ ***Experiencia laboral mínima de (05) años como productor y/o director de contenidos televisivos.***	No incluida en la documentación adjunta a las órdenes de servicio, el documento con el cual la locadora contratada remitió los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecido en los TDR. De acuerdo al Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024, el Jefe del Área de Logística afirmó que es la única documentación que se encuentra en sus archivos.	1. Hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, sin firma. 2. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo"***, sin fecha de emisión, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 3. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción"*** sin fecha de emisión, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 4. **"Declaración jurada"** sin fecha de emisión, en el cual la locadora afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en el TDR, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 5. Documento titulado ***"Carta Propuesta Técnica - Económica"*** sin fecha de emisión y sin firma de Diana María Quiroga	En la hoja de vida la locadora señala como experiencia laboral: • ***"2020-2012 –*** *Directora Gerente y socia de Falcom imagen + comunicaciones"*, <u>No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.</u> • **2011- 2008 -** Directora Gerente, gerente de programación, producción y operaciones de Inhaus Producciones para Visión 20 y FEM canales de señal para cable en sociedad con Telefónica del Perú, <u>No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.</u> • **2007- 2006,** Gerente de Producción e Frecuencia Latina (hoy Latina). <u>No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral</u>. • **2005 – 2004,** Gerente de Producción de CMD cable Mágico Deportes (Hoy movistar). <u>No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral</u>. • **2003 – 1998**, Productora General de programas y Gerente de Producción Panamericana Televisión. <u>No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral</u>. • **1997-1996**, Directora y Productora General del Programa de entretenimiento infantil De colores en ATV. <u>No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral</u> • **1995-1994**, Productora y socia del programa Almendra para Frecuencia Latina. <u>No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.</u>

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale para acreditar/sustentar cumplimiento de requisitos		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de presentación	Documentación presentada o que obra en el expediente	
							• **1993 – 1990**, Productora y directora de eventos y producciones musicales, con principal relevancia en la Exposición Universal de Sevilla en 1992, conocida como la Exp 92. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral, además no precisa la empresa que contrató sus servicios.** • **Estudios de 1986 al 1990,** Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar. Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing. **No adjunta documentos que acrediten estos estudios.**
2	0003506	17/08/2021	María Isabel Coronado Vásquez Jefe (e) del Área de Logística	✓ ***Experiencia mínima de siete (08) años en actividades relacionadas en realización de contenidos, dirección general y/o producción.***	No incluida en la documentación adjunta a las órdenes de servicio, el documento con el cual la locadora contratada remitió los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecido en los TDR. De acuerdo al Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024, el Jefe del Área de Logística afirmó que es la única documentación que se encuentra en sus archivos.	1. Hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, sin firma. 2. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo"***, sin fecha de emisión, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 3. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción"***, sin fecha de emisión, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 4. ***"Declaración jurada"*** sin fecha de emisión, en el cual la locadora afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en el TDR, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 5. Documento titulado ***"Carta Propuesta Técnica - Económica"*** sin fecha de emisión y sin firma de Diana María Quiroga Persivale. 6. Documento titulado ***"Constancia de servicios"*** prestados de 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.AC 7. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Palacios Molinelli, Apoderado de la empresa INHAUS Producciones.	En la hoja de vida la locadora señala como experiencia laboral: • ***2020-2012 – Directora Gerente y socia de Falcom imagen + comunicaciones,*** Adjunta documento referido a esta experiencia laboral. • **2011- 2008 - Directora Gerente, gerente de programación, producción y operaciones de Inhaus Producciones para Visión 20 y FEM canales de señal para cable en sociedad con Telefónica del Perú,** Adjunta documento referido a esta labor. • **2007- 2006,** Gerente de Producción e Frecuencia Latina (hoy Latina). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2005 – 2004,** Gerente de Producción de CMD cable Mágico Deportes (Hoy movistar). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2003 – 1998**, Productora General de programas y Gerente de Producción Panamericana Televisión. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **1997-1996**, Directora y Productora General del Programa de entretenimiento infantil De colores en ATV. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **1995-1994**, Productora y socia del programa Almendra para Frecuencia Latina. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.** • **1993 – 1990**, Productora y directora de eventos y producciones musicales, con principal relevancia en la Exposición Universal de Sevilla en 1992, conocida como la Exp 92. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral y no indica la empresa que contrató sus servicios** • **Estudios de 1986 al 1990,** Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar. Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing. **No adjunta documentos que acrediten estos estudios**
3	0004186	14/10/2021	María Isabel Coronado Vásquez	✓ ***Experiencia mínima de siete (08) años en actividades relacionadas en***	No incluida en la documentación adjunta a las órdenes de servicio, el	1. Hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, sin firma. 2. Documento titulado ***"Constancia de servicios***	En la hoja de vida la locadora señala como experiencia laboral: • **2020-2012 – Apoderada general y socia de Falcom imagen + comunicaciones,**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale para acreditar/sustentar cumplimiento de requisitos		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de presentación	Documentación presentada o que obra en el expediente	
			Jefe (e) del Área de Logística	***realización de contenidos, dirección general y/o producción.*** ✓ *Constancia de Registro Nacional de Proveedores (RNP)* ✓ *Contar con el SCTR que cubra cualquier siniestro durante la prestación del servicio. Para tal efecto, deberá adjuntar la póliza vigente (activo)*	documento con el cual la locadora contratada remitió los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecido en los TDR. De acuerdo al Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024, el Jefe del Área de Logística afirmó que es la única documentación que se encuentra en sus archivos	***prestados*** de 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.AC 3. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Palacios Molinelli, Apoderado de la empresa INHAUS Producciones. 4. Documento titulado ***"Carta Propuesta Técnica y Económica"***, de 25 de octubre de 2021, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 5. Documento titulado ***"Carta de autorización para el pago con abono a cuenta bancaria del Proveedor"***, de 25 de octubre de 2021, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale 6. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo"***, de 25 de octubre de 2021, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 7. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción"*** de 25 de octubre de 2021, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 8. **"Declaración jurada"** de 25 de octubre de 2021 en el cual la locadora afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en el TDR, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale.	Adjunta documento referido a esta experiencia laboral. • **2011- 2008 - Directora Gerente, gerente de programación, producción y operaciones de Inhaus Producciones para Visión 20 y FEM canales de señal para cable en sociedad con Telefónica del Perú,** Adjunta documento referido a esta labor. • **2007- 2006,** Gerente de Producción e Frecuencia Latina (hoy Latina). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2005 – 2004,** Gerente de Producción de CMD cable Mágico Deportes (Hoy movistar). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2003 – 1998**, Productora General de programas y Gerente de Producción Panamericana Televisión. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **1997-1996**, Directora y Productora General del Programa de entretenimiento infantil De colores en ATV. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **1995-1994**, Productora y socia del programa Almendra para Frecuencia Latina. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.** • **1993 – 1990**, Productora y directora de eventos y producciones musicales, con principal relevancia en la Exposición Universal de Sevilla en 1992, conocida como la Exp 92. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **Estudios de 1986 al 1990,** Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar. Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing. **No adjunta documentos que acrediten estos estudios.**
4	0004676	17/11/2021	María Isabel Coronado Vásquez Jefe (e) del Área de Logística	✓ ***Experiencia mínima de siete (08) años en actividades relacionadas en realización de contenidos, dirección general y/o producción.*** ✓ *Constancia de Registro Nacional de Proveedores (RNP)* ✓ *Contar con el SCTR que cubra cualquier siniestro durante la prestación del servicio. Para tal efecto, deberá adjuntar la póliza vigente (activo)*	No incluida en la documentación adjunta a las órdenes de servicio, el documento con el cual la locadora contratada remitió los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecido en los TDR. De acuerdo al Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024, el Jefe del Área	1. Documento titulado ***"Carta Propuesta Técnica y Económica"***, de 23 de noviembre 2021, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 2. **"Declaración jurada"** de 23 de noviembre de 2021 en el cual la locadora afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en el TDR, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 3. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo"***, de 23 de noviembre 2021, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 4. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción"*** de 23 de noviembre 2021, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 5. Documento titulado ***"Carta de***	La orden de servicio n.° 0004676 de 17 de noviembre 2021, que fue remitida por el Área de Logística en archivo físico, mediante informe n.° 000264-2024-IRTP-OA.2 de 1 de febrero de 2024, de cuya revisión se advierte que no incluye los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR por parte de la locadora contratada.

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale para acreditar/sustentar cumplimiento de requisitos		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de presentación	Documentación presentada o que obra en el expediente	
					de Logística afirmó que es la única documentación que se encuentra en sus archivos.	***autorización para el pago con abono a cuenta bancaria del Proveedor"***, de 23 de noviembre de 2021, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale.	

Fuente: Ordenes de servicio descritos en el cuadro n.° 2 y sus documentos de sustento remitidos por el Área de Logística con informes n.° 0002023-2024-IRTP-OA.2 de 29 de enero 2024 y n.° 000264-2024-IRTP-OA.2 de 1 de febrero de 2024 (Apéndices n.°s 3, 4, 5 y 6).
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

Respecto a los documentos presentados al IRTP por la locadora Diana María Quiroga Persivale, para sustentar los requisitos establecidos en estas 4 contrataciones, resulta preciso indicar lo siguiente:

- De acuerdo a lo señalado en el cuadro n.° 2, no obran el o los documentos (carta, correo electrónico, etc.) a través de los cuales la locadora Diana María Quiroga Persivale, presentó los documentos que sustenten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR adjuntos a los pedidos de servicios n.° 03229 de 14 de julio de 2021, n.° 03720 de 30 de julio de 2021, n.° 04520 de 5 de octubre de 2021 y n.° 05168 de 15 de noviembre de 2021, todos suscritos por el gerente de la Gerencia de Televisión señor Jesús Antonio Solari Díaz, y que dieron lugar a la emisión de las órdenes de servicio n.° 0003159 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, n.° 0003506 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, n.° 0004186 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0004676 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente.

- En la hoja de vida descriptiva correspondiente a la locadora Diana María Quiroga Persivale, adjunta a las órdenes de servicio n.° 0003159, n.° 0003506, y n.° 0004186 – 2021 **Apéndices n.°s 3, 4 y 5)**, si bien incluye la descripción de su experiencia laboral, no se precisa la fecha de inicio y término de la misma, con lo cual no acredita la fecha de inicio y fin de permanencia del servicio para el cual fue contratada, documentos que además tampoco se encuentran incluidos en los expedientes de las 4 contrataciones descritas en el cuadro n.° 2, siendo toda la documentación que obra en los archivos del Área de Logística, conforme lo ha señalado el jefe de la citada Área en el Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y el informe n.° 001229-2024-IRTP-OA.2 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

- Añadido a ello, en la hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, se precisa que realizó *"**Estudios de 1986 al 1990,** Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar". Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing*", **documentos que no obran en los expedientes de estas 4 contrataciones**.

Sobre los referidos estudios, el OCI solicitó mediante oficio n.° 00001-2024-IRTP-OCI.RI.1.24 de 20 de febrero de 2024[2], a la Coordinadora Académica del Instituto de Educación Superior Privado Peruano de Marketing (IPM) señora Gabriela Díaz C., confirmar si la señora Diana María Quiroga Persivale realizó estudios, cursos, talleres, entre otros, en dicho instituto. En

[2] Este oficio fue enviado al correo electrónico informes@ipm.com.pe del Instituto de Educación Superior Privado Peruano de Marketing (IPM) el 20 de febrero de 2024.

respuesta, la mencionada Coordinadora Académica remitió el correo electrónico de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual indicó: ***"(...) la Sra. Diana María Quiroga Persivale, no ha realizado estudios en nuestra institución"***.

Así también, se solicitó información a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM)[3] informe si la señora Diana María Quiroga Persivale realizó estudios en el Instituto Superior Tecnológico "Montemar" en los años 1986 – 1990; en respuesta, el jefe de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la DRELM, remitió el memorándum n.° 00085-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAC de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, al cual se adjunta las actas consolidadas de evaluación académica correspondiente a la carrera de Diseño Gráfico, correspondiente a los cursos Diseño Publicitario – I Ciclo, Diseño Gráfico – II Ciclo y III Ciclo, Diseño Gráfico y Publicitario – Ciclo 4 y 5, y Diseño Gráfico - Ciclo 6, emitidos en los periodos 1989 – 1991, correspondiente a la señora Diana María Quiroga Persivale.

Sobre la referida carrera, en el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0085-2003-ED de 21 de abril de 2003[4], se señala en el Anexo n.° 01, lo siguiente:

Imagen n.° 1

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE FAMILIAS Y TÍTULOS PROFESIONALES QUE CONFORMAN EL CATÁLOGO NACIONAL DE TÍTULOS PROFESIONALES Y CERTIFICACIONES

(...)

Familia 4	ARTES GRÁFICAS	GRADOS		
		Superior	Medio	Elemental
26	PRODUCCIÓN DE IMPRESOS	X		
27	DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICITARIO	X		
28	DISEÑO INDUSTRIAL	X		
29	ENCUADERNACIÓN			X

(...)

Familia 7	COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	GRADOS		
		Superior	Medio	Elemental
38	PERIODISMO RADIAL Y TELEVISIVO	X		
39	OPERACIÓN DE EQUIPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN		X	
40	LOCUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN		X	

(...)

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0085-2003-ED de 21 de abril de 2003, publicado el 8 de mayo de 2003 en el diario oficial El Peruano.

En tal sentido, se advierte que la carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, se encuentra dentro de la familia profesional "Artes gráficas", no formando parte de la familia "Comunicación, imagen y sonido" dentro de la cual se encuentran las profesiones de comunicación y periodismo. Teniendo en cuenta lo antes señalado, la locadora Diana María Quiroga Persivale no acredita ni cumple el requisito de ***"Egresado de la carrera de Comunicación o Periodismo".***

[3] Esta solicitud se formuló en coordinación con el jefe del Órgano de Control Institucional de la DRELM, señor Luis Alberto Cossio Rondón, mediante memorándum n.° 00104-2024-MINEDU/VMGI-DRELM–OCI de 20 de febrero de 2024.

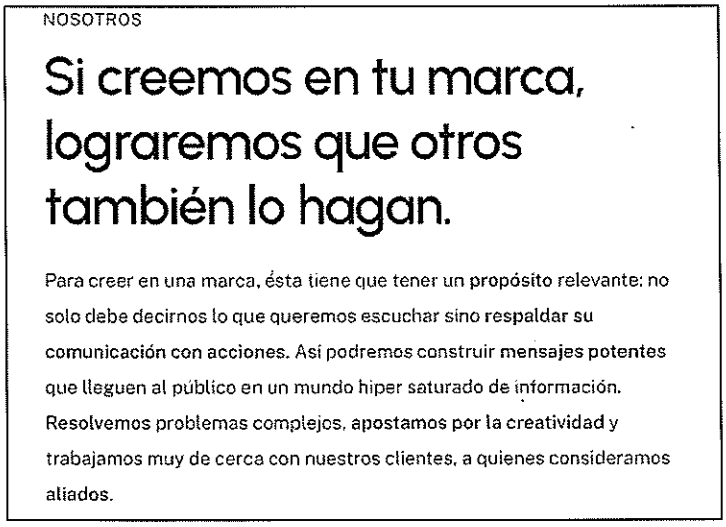
[4] Publicado el 8 de mayo de 2003 en el diario oficial El Peruano; en el tercer considerando de la Resolución Ministerial n.° 0085-2003-ED, se precisa que la emisión del referido catálogo se realiza con el propósito de organizar las carreras que se ofertarán en el Sistema de Formación Profesional y que sirva como referente para el diseño y elaboración de los programas curriculares de los Institutos Superiores Tecnológicos, Centros Educativos con Variante Técnica y Centros de Educación Ocupacional

- Respecto al documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** de fecha 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.A.C., la cual tiene como nombre comercial *"FALCOM IMAGEN + COMUNICACIONES"* de acuerdo al reporte obtenido de la consulta RUC efectuado en el portal de la SUNAT[5], incluido en copia fotostática en la orden de servicio n.° 0004186 de 14 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 5)** se indica que la señora Diana María Quiroga Persivale *"(...), presta servicios bajo el cargo de Apoderada general y socia de la empresa. (...) es una productora, con experiencia laboral en la creación y realización de contenidos. Se dedicó desde el 2012 a la marca Canon como directora general de la cuenta desarrollando importantes campañas creativas, que incluyeron la producción de eventos y formatos audiovisuales. (...)"*.

 En el referido documento, se precisa que la locadora Diana María Quiroga Persivale es apoderada general y socia de la empresa Falkom S.A.C., siendo estos cargos de carácter administrativo, no precisando el periodo de inicio y término en que ejerció dichos cargos, con lo cual no acredita la fecha de inicio y fin de permanencia en que fueron ejercidos los referidos cargos. De otro lado, en este documento también se indica que la locadora es una productora con experiencia profesional en publicidad, creación y realización de contenidos; así también se indica que la mencionada locadora ha ejercido como directora general de la marca Canon desarrollando campañas creativas, además de asesora, directora y productora general de audiovisuales para Microsoft, Acnur, OIM (Agencias de Naciones Unidas), encargada de la realización y producción de contenidos de los mismos, labores sobre las cuales tampoco se precisa las fecha de inicio y término en que fueron realizadas, con lo cual no acredita la fecha de inicio y fin de realización de estas labores.

 Respecto a la empresa Falkom S.A.C., de la revisión efectuada a la página web de la citada empresa, ubicada en https://falcom.pe/#proyectos **(Apéndice n.° 11)**, se verifica que esta se dedica a la realización de piezas gráficas o contenido audiovisual para posicionar marcas para multiplataforma y redes sociales, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
Información sobre la empresa Falkom S.A.C.



Fuente: https://falcom.pe/#proyectos

[5] Ver https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Imagen n.° 3
Información sobre la empresa Falcom S.A.C.



Fuente: https://falcom.pe/#inicio

- En cuanto al documento titulado **"Constancia de servicios prestados"** de fecha 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Carlos Palacios Molinelli, apoderado de la empresa INHAUS Producciones, se indica que la locadora Diana María Quiroga Persivale ejerció el cargo de Gerente General, desde el 2 de enero de 2008 al 4 de mayo de 2011, haciendo un total de experiencia de 3 años, 4 meses y 1 día; sin embargo, el cargo ejercido corresponde a una función administrativa. En dicha constancia también se precisa que la locadora Diana María Quiroga Persivale se ha desempeñado como programadora y productora general del canal FEM de Cable Mágico (Hoy Movistar TV), no precisando el periodo de realización de estas labores; con lo cual con lo cual no acredita la fecha de inicio y fin de permanencia en que prestó estos servicios en los referidos canales de cable.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se evidencia que, de la documentación incluida en las órdenes de servicio descritas en el cuadro n.° 2, no acredita el requisito experiencia establecido en los TDR de esta contrataciones, referidos a *"Experiencia mínima de siete (07) años en el área de producción para la televisión"*, *"Experiencia laboral mínima de (05) años como productor y/o director de contenidos televisivos"*, ni *"Experiencia mínima de siete (08) años en actividades relacionadas en realización de contenidos, dirección general y/o producción"*.

En estas contrataciones se advierte que la locadora Diana María Quiroga Persivale no presentó los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR, continuándose con el trámite de contratación con la emisión de las órdenes descritas en el cuadro n.° 2, todas autorizadas por la jefa del Área de Logística señora María Isabel Coronado Vásquez, acción que efectuó sin tener en cuenta los numerales 6.2.3 y 7.2.2 de la Directiva n.° 004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de bienes y contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), emisión de conformidad y pago", en las cuales se establece que, las cotizaciones para ser consideradas válidas deben cumplir con todas las condiciones establecidas en los TDR y que el Responsable de la Contratación debe verificar que las cotizaciones recibidas cumplan con los TDR y con la presentación de la documentación que se requiera para cotizar.

0015

Finalmente, dada la recurrencia de la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y que no adjuntó para las 4 contrataciones descritas en el cuadro n.° 2, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR, correspondía efectuar la fiscalización posterior de estas contrataciones, ello considerando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final[6] de la Ley n.° 30225, acción que le hubiera permitido verificar la autenticidad de la información señalada por la locadora, pero que no efectuó.

En tal sentido, para las cuatro 4 contrataciones del periodo de julio a diciembre 2021, la locadora Diana María Quiroga Persivale no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR descritas en el cuadro n.° 2 del presente documento; no obstante, la jefa del Área de Logística señora María Isabel Coronado Vásquez; sin formular revisión y observación alguna permitieron se continúe con su tramitación, formalizando estas contrataciones con la emisión de las órdenes de servicio n.° 0003159 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, n.° 0003506 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, n.° 0004186 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 0004676 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; contrataciones que fueron pagadas a través de los comprobantes pagos; n.°s 7063 y 7064 de 22 de julio de 2021 **(Apéndices n.°s 12 y 13)**; n.°s 8486 y 8487 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndices n.°s 14 y 15)**; n.°s 9394 y 9395 de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16 y 17)**; n.°s 10683 y 10684 de 29 de octubre de 2021 **(Apéndices n.°s 18 y 19)**; n.°s 11779 y 11780 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndices n.°s 20 y 21)**; n.°s 12373 y 12374 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.°s 22 y 23)**, respectivamente.

B. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA GERENCIA DE TELEVISIÓN PERIODO 2022.

Para el periodo 2022, el Gerente de Televisión señor Jesús Antonio Solari Díaz, emitió los pedidos de servicios n.° 00450 de 24 de enero de 2022, n.° 01263 de 21 de abril de 2022, n.° 02417 de 23 de agosto de 2022 y n.° 02999 de 26 de octubre de 2022, conjuntamente con sus respectivos TDR, con los que solicitó la contratación del servicio de producción audiovisual, pedidos de servicios que fueron derivados al Área de Logística para su atención, dando lugar a la emisión de las órdenes de servicio n.° 0000143 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 0001199 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, n.° 0002281 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y n.° 0002748 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente, a través de los cuales se contrató a la locadora Diana María Quiroga Persivale; advirtiéndose de la revisión a la documentación que sustenta cada una de estas contrataciones que la citada persona natural no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR de las referidas contrataciones, conforme se muestra a continuación:

[6] *"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*

Primera. *La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, ***son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. (...)".*** [El resaltado es agregado].

Cuadro n.° 3
Contratación periodo 2022 locadora Diana Quiroga Persivale

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale para acreditar/sustentar cumplimiento de requisitos		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de presentación	Documentación presentada	
1	0000143	25/01/2022	María Isabel Coronado Vásquez, jefa del Área de Logística	✓ Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión ✓ Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta.	No incluida en la documentación adjunta a las órdenes de servicio, el documento con el cual la locadora contratada remitió los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecido en los TDR. De acuerdo al Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024, el Jefe del Área de Logística afirmó que es la única documentación que se encuentra en sus archivos	1. Hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, sin firma. 2. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** de fecha 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.A.C. Este documento obra en 2 juegos con diferente contenido (folio 2 y folio 4 del expediente de contratación). 3. Documento titulado **"Constancia de servicios prestados"** de fecha 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Carlos Palacios Molinelli, Apoderando de la empresa INHAUS Producciones. Este documento obra en 2 juegos con diferente contenido (folio 1 y folio 3 del expediente de contratación). 4. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo"*** de fecha enero de 2022, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 5. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción"***, de fecha enero 2022, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 6. ***"Declaración jurada"***, de fecha enero 2022, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale y en el cual afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en los TDR. 7. Documento titulado **"Carta de propuesta técnica y económica"**, de fecha enero de 2022, suscrito por la locadora Diana María Quiroga Persivale. Documento6 titulado ***"Carta de autorización para el pago con abono en la cuenta bancaria del Proveedor"***, de fecha enero 2022, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale.	En la hoja de vida la locadora señala como experiencia laboral: • **2020-Actualidad**, productora audiovisual y de contenidos para la Franja Utilitaria de TV Perú. - Producción general, realización y ejecución de contenidos para los programas utilitarios de la Franja de TV Perú. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • ***2020-2012 – Apoderada general y socia de Falcom imagen + comunicaciones,*** adjunta documento referido a esta labor, en dos juegos, las cuales difieren en su contenido. • **2011- 2008 - Directora Gerente, gerente de programación, producción y operaciones de Inhaus Producciones para Visión 20 y FEM canales de señal para cable en sociedad con Telefónica del Perú**, adjunta documento referido a esta labor, en dos juegos, las cuales difieren en su contenido. • **2007- 2006,** Gerente de Producción e Frecuencia Latina (hoy Latina). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2005 – 2004,** Gerente de Producción de CMD cable Mágico Deportes (Hoy movistar). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2003 – 1998**, Productora General de programas y Gerente de Producción Panamericana Televisión. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **1997-1996**, Directora y Productora General del Programa de entretenimiento infantil De colores en ATV. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **1995-1994**, Productora y socia del programa Almendra para Frecuencia Latina. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.** • **1993 – 1990**, Productora y directora de eventos y producciones musicales, con principal relevancia en la Exposición Universal de Sevilla en 1992, conocida como la Exp 92. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **Estudios de 1986 al 1990,** Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar. Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing. **No adjunta documentos que acrediten estos estudios.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale para acreditar/sustentar cumplimiento de requisitos		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de presentación	Documentación presentada	
2	00001199	17/05/2022	Mariela Peralta Salvatierra Jefa del Área de Logística		No obra en el expediente de contratación el documento a través del cual la locadora presentó Diana María Quiroga Persivale los documentos que sustente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR.	No incluye en el expediente de contratación la documentación presentada por la locadora que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR de esta contratación. De acuerdo al Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024, el Jefe del Área de Logística afirmó que es la única documentación que se encuentra en sus archivos	La orden de servicio n.° 0001199 de 17 de mayo de 2022, fue remitida por el Área de Logística en archivo virtual, el a la cual se adjunta la impresión de la mencionada orden de servicio, sin firma del responsable de su elaboración y su aprobación; así como la impresión de la captura de pantalla del expediente SIAF de esta contratación. Sobre esta orden de servicio en el informe n.° 0002023-2024-IRTP-OA.2 de 29 de enero de 2024, así como en el Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024 y el informe n.° 001229-2024-IRTP-OA.2 de 6 de mayo de 2024, el Jefe del Área de Logística precisó que este toda la documentación que obra en sus archivos.
3	0002281	08/09/2022	Mariela Peralta Salvatierra Jefa del Área de Logística	✓ Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión. ✓ Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta.	Correo electrónico pfernnadez@falcom.pe de 7 de setiembre de 2022, el cual corresponde a la señorita Paola Fernández, asistente de la locadora Diana Quiroga Persivale	No incluye en el expediente de contratación la documentación presentada por la locadora que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR de esta contratación. De acuerdo al Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024, el Jefe del Área de Logística afirmó que es la única documentación	En la hoja de vida la locadora señala como experiencia laboral: • **2020-Actualidad**, productora audiovisual y de contenidos para la Franja Utilitaria de TV Perú. - Producción general, realización y ejecución de contenidos para los programas utilitarios de la Franja de TV Perú. **Adjunta la Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2.** de 19 de mayo de 2022. • **2020-2012 – Apoderada general y socia de Falcom imagen + comunicaciones,** adjunta documento referido a esta labor. • **2011- 2008 - Directora Gerente, gerente de programación, producción y operaciones de Inhaus Producciones para Visión 20 y FEM canales de señal para cable en sociedad con Telefónica del Perú**, adjunta documento referido a esta labor • **2007- 2006,** Gerente de Producción e Frecuencia Latina (hoy Latina). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2005 – 2004,** Gerente de Producción de CMD cable Mágico Deportes (Hoy movistar). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2003 – 1998**, Productora General de programas y Gerente de Producción Panamericana Televisión. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **1997-1996**, Directora y Productora General del Programa de entretenimiento infantil De colores en ATV. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **1995-1994**, Productora y socia del programa Almendra para Frecuencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI -

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale para acreditar/sustentar cumplimiento de requisitos		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de presentación	Documentación presentada	
							Latina. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.** • **1993 – 1990**, Productora y directora de eventos y producciones musicales, con principal relevancia en la Exposición Universal de Sevilla en 1992, conocida como la Exp 92. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **Estudios de 1986 al 1990,** Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar. Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing. **No adjunta documentos que acrediten estos estudios.**
4	0002748	18/11/2022	Mariela Peralta Salvatierra Jefa del Área de Logística		No obra en el expediente de contratación el documento a través del cual la locadora presentó Diana María Quiroga Persivale los documentos que sustente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR.	No incluye en el expediente de contratación la documentación presentada por la locadora que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR de esta contratación. De acuerdo al Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024, el Jefe del Área de Logística afirmó que es la única documentación	Respecto a esta contratación, es preciso indicar que la orden de servicio n.° 0002748 de 18 de noviembre de 2022, fue remitida por el Área de Logística en archivo virtual, el a la cual se adjunta la impresión de la mencionada orden de servicio, sin firma del responsable de su elaboración y su aprobación; así como la impresión de la captura de pantalla del expediente SIAF de esta contratación. Sobre esta orden de servicio en el informe n.° 0002023-2024-IRTP-OA.2 de 29 de enero de 2024, así como en el Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024 y el informe n.° 001229-2024-IRTP-OA.2 de 6 de mayo de 2024, el Jefe del Área de Logística precisó que este toda la documentación que obra en sus archivos.

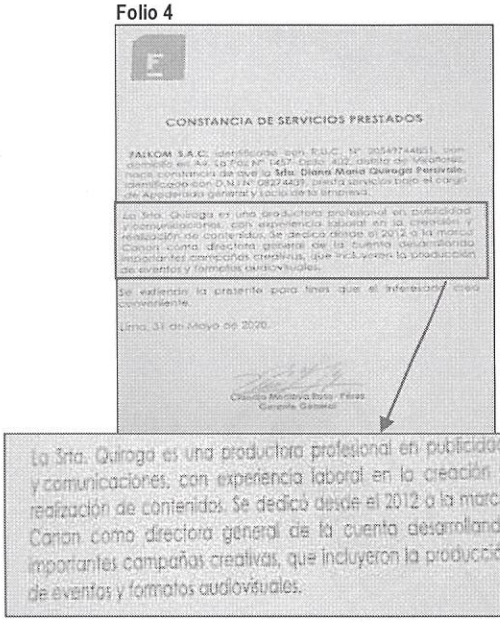
Fuente: Órdenes de servicio descritos en el cuadro n.° 3 y sus documentos de sustento, remitidos por el Área de Logística con informes n.° 0002023-2024-IRTP-OA.2 de 29 de enero 2024 y n.° 000264-2024-IRTP-OA.2 de 1 de febrero de 2024 **(Apéndices n.°s 24 al 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

Respecto a los documentos presentados al IRTP por la locadora Diana María Quiroga Persivale, para sustentar los requisitos establecidos en estas 4 contrataciones, resulta preciso indicar lo siguiente:

- En cuanto al documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** de fecha 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.A.C., el cual obra en el caso de la orden de servicio n.° 0000143 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24),** en 2 juegos, ambos suscritos por la misma persona y misma fecha de emisión, pero en el segundo documento se le añade información adicional (folios 2 y 4 del expediente de contratación), tal como se muestra a continuación;

Imagen n.° 4
Documentos emitidos la empresa Falkom S.A.C.

Folio 4



CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

FALKOM S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20549744851, con domicilio en Av. La Paz N° 1457, Dpto. 402, distrito de Miraflores, hace constancia de que la **Sta. Diana María Quiroga Persivale**, identificada con D.N.I N° 08274497, presta servicios bajo el cargo de Apoderada general y socia de la empresa.

La Sta. Quiroga es una productora profesional en publicidad y comunicaciones, con experiencia laboral en la creación y realización de contenidos. Se dedicó desde el 2012 a la marca Canon como directora general de la cuenta desarrollando importantes campañas creativas, que incluyeron la producción de eventos y formatos audiovisuales.

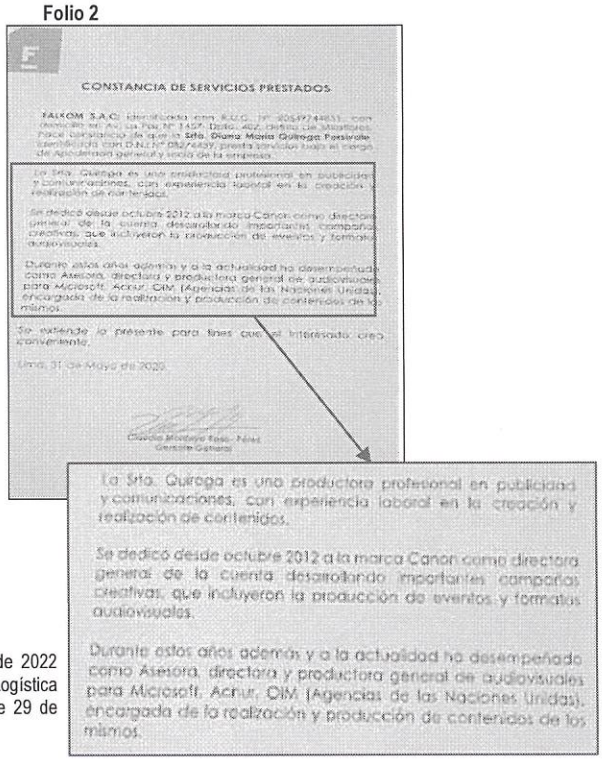
Se extiende la presente para fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 31 de Mayo de 2020.

Claudia Marilyn Rojas Pérez
Gerente General

La Sta. Quiroga es una productora profesional en publicidad y comunicaciones, con experiencia laboral en la creación y realización de contenidos. Se dedicó desde el 2012 a la marca Canon como directora general de la cuenta desarrollando importantes campañas creativas, que incluyeron la producción de eventos y formatos audiovisuales.

Folio 2



CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

FALKOM S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20549744851, con domicilio en Av. La Paz N° 1457, Dpto. 402, distrito de Miraflores, hace constancia de que la **Sta. Diana María Quiroga Persivale**, identificada con D.N.I N° 08274497, presta servicios bajo el cargo de Apoderada general y socia de la empresa.

La Sta. Quiroga es una productora profesional en publicidad y comunicaciones, con experiencia laboral en la creación y realización de contenidos.

Se dedicó desde octubre 2012 a la marca Canon como directora general de la cuenta, desarrollando importantes campañas creativas, que incluyeron la producción de eventos y formatos audiovisuales.

Durante estos años además y a la actualidad ha desempeñado como Asesora, directora y productora general de audiovisuales para Microsoft, Acnur, OIM (Agencias de las Naciones Unidas), encargada de la realización y producción de contenidos de los mismos.

Se extiende la presente para fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 31 de Mayo de 2020.

Claudia Marilyn Rojas Pérez
Gerente General

La Sta. Quiroga es una productora profesional en publicidad y comunicaciones, con experiencia laboral en la creación y realización de contenidos.

Se dedicó desde octubre 2012 a la marca Canon como directora general de la cuenta desarrollando importantes campañas creativas, que incluyeron la producción de eventos y formatos audiovisuales.

Durante estos años además y a la actualidad ha desempeñado como Asesora, directora y productora general de audiovisuales para Microsoft, Acnur, OIM (Agencias de las Naciones Unidas), encargada de la realización y producción de contenidos de los mismos.

Fuente: Orden de servicio n.° 0000143 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, remitido por el Área de Logística mediante informe n.° 0002023-2024-IRTP-OA.2 de 29 de enero de 2024

Como se advierte de la imagen n.° 4, en la constancia que obra en el folio 4 del expediente de contratación de la orden de servicio n.° 0000143 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, emitida por la Gerente General de la empresa Falcom S.A.C., se indica que la señora Diana María Quiroga Persivale *"(...), presta servicios bajo el cargo de Apoderada general y socia de la empresa. (...) es una productora, con experiencia laboral en la creación y realización de contenidos. Se dedicó desde el 2012 a la marca Canon como directora general de la cuenta desarrollando importantes campañas creativas, que incluyeron la producción de eventos y formatos audiovisuales. (...)"*.

En la constancia que obra en el folio 2 el referido expediente, se señala lo antes indicado e incluye información adicional, que a la letra dice:

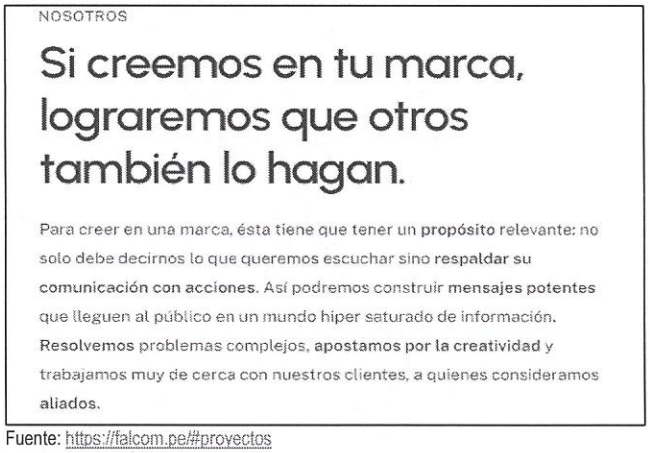
> *"(...), presta servicios bajo el cargo de Apoderada general y socia de la empresa. (...) es una productora, con experiencia profesional en publicidad y comunicaciones, con experiencia laboral en la creación y realización de contenidos. Se dedicó desde octubre 2012 a la marca Canon como directora general de la cuenta desarrollando importantes campañas creativas, que incluyeron la producción de eventos y formatos audiovisuales. Durante estos años además y a la actualidad ha desempeñado como Asesora, directora y productora general de audiovisuales para Microsoft, Acnur, OIM (Agencias de Naciones Unidas), encargada de la realización y producción de contenidos de los mismos. (...)"*

En ambas constancias se precisa que la referida locadora es apoderada general y socia de la empresa Falcom S.A.C., siendo estos cargos de carácter administrativo, no precisando el periodo de inicio y término en que ejerció dichos cargos, ni el tiempo en que fueron ejercidos, con lo cual con lo cual no acredita la fecha de inicio y fin de permanencia en que prestó estos servicios en la referida empresa, ni de los cargos señalados.

De otro lado, si bien en ambas constancias indican que es una productora con experiencia profesional en publicidad, creación y realización de contenidos, no se precisa en los referidos documentos que estas labores los realice en la citada empresa; así también se indica que ha ejercido como directora general de la marca Canon desarrollando campañas creativas, además de asesora, directora y productora general de audiovisuales para Microsoft, Acnur, OIM (Agencias de Naciones Unidas), encargada de la realización y producción de contenidos de los mismos, labores sobre las cuales tampoco precisa las fecha de inicio y término en que fueron realizadas, con lo cual con lo cual no acredita la fecha de inicio y fin de permanencia en que prestó estas labores en la empresa.

Sobre las labores detalladas en el párrafo precedente, de la revisión efectuada a la página web de la empresa Falkom S.A.C., ubicada en https://falcom.pe/#proyectos, **(Apéndice n.° 11)** se verifica que esta empresa se dedica a la realización de piezas gráficas o contenido audiovisual para posicionar marcas para multiplataforma y redes sociales, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Información sobre la empresa Falkom S.A.C.



Fuente: https://falcom.pe/#proyectos

Imagen n.° 6
Información sobre la empresa Falcom S.A.C.



Fuente: https://falcom.pe/#inicio

De los documentos e información antes detallada, se advierte que esta no acredita que la locadora Diana María Quiroga Persivale tenga *"Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión", ni "Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta*"; es decir, no acredita la experiencia requerida en los TDR de las contrataciones descritas en el cuadro n.° 3.

- En cuanto al documento titulado **"Constancia de servicios prestados**" de fecha 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Carlos Palacios Molinelli, apoderado de la empresa INHAUS Producciones, es preciso indicar que este documento obra en 2 juegos con diferente contenido (folio 1 y folio 3), en el expediente de contratación) la constancia de servicios prestados a la empresa Inhaus Producciones S.A, la locadora Diana María Quiroga Persivale ejerció el cargo de Gerente General, desde el 2 de enero de 2008 al 4 de mayo de 2011, haciendo un total de experiencia de 3 años, 4 meses y 1 día; sin embargo, el cargo ejercido corresponde a una función administrativa, no acorde al requisito establecido en los TDR de estas contrataciones referidos a *"Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión" y "Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta*".

En la constancia que obra en el folio 3 del expediente de contratación de la orden de servicio n.° 0000143 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se indica también que la locadora Diana María Quiroga Persivale se ha desempeñado como programadora, directora y productora general de los canales VISION 20 y FEM de Cable Mágico (Hoy Movistar TV), en las producciones siguientes:

- Con tus propias manos (Utilitario) con Claudia Salem y Claudia Hernández.
- Sale caliente (Utilitario – Gastronomía) con Cucho La Rosa.
- Mamá por siempre (Utilitario) con Charo Verástegui, Cecilia Brozovich y Lucía de Altaus.
- Estresada con Karim Aguirre.
- Desconozco Legalmente con Rómulo Asereto.
- Mujeres de Primera con Francesca Brivio.
- 2 Realitys:
 - ✓ Divino niño, con temática para mamás primerizas
 - ✓ Sí acepto, programa de bodas.

Sobre estas labores, en el documento titulado **"Constancia de servicios prestados**" de fecha 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Carlos Palacios Molinelli, apoderado de la empresa INHAUS Producciones, no se indica ni precisa el periodo en el cual estas labores fueron realizadas (fecha de inicio y término), así como tampoco se precisa en las producciones mencionadas, en cual la locadora Diana María Quiroga Persivale ejerció como programadora, directora y productora general; por tanto no acredita la fecha de inicio y fin de permanencia de estas labores ni que haya ejercido los referidos cargos y/o puesto. En adición a lo anterior, los canales VISION 20 y FEM de Cable Mágico (Hoy Movistar TV) no forman parte de los canales de señal abierta, ello de acuerdo a la información obtenida de Wikipedia ubicada en el enlace https://es.wikipedia.org/wiki/Televisi%C3%B3n_en_Per%C3%BA, **(Apéndice n.° 28)** en el cual se precisa los canales de señal abierta, lo que se muestran a continuación:

Imagen n.° 7
Canales de televisión abierta – Perú

Canales de televisión abierta [editar]

Canales principales [editar]

Son los canales de transmisión a nivel nacional

Logo	Canal	Tipo de programación	Eslogan	Inicio de transmisiones	Propietario	Operador	Sitio web
	TV Perú	Generalista	*Nos une*	17 de enero de 1958 (66 años)	Gobierno del Perú *Público*	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	TV Perú
	América Televisión		*Juntémonos más*	15 de diciembre de 1958 (65 años)	Grupo Plural TV *Privado*	Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.	América Televisión
	Panamericana Televisión			16 de octubre de 1959 (64 años)	Panamericana Televisión Inversiones S.A.C. *Privado*	Panamericana Televisión S.A.	Panamericana Televisión
	Latina Televisión			23 de enero de 1983 (41 años)	Grupo Enfoca *Privado*	Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A.	Latina Televisión
	ATV		*Somos la selección*	18 de abril de 1963 (40 años)	Albavisión (Empresa matriz) Grupo ATV (Filial) *Privado*	Andina de Radiodifusión S.A.C.	ATV
	Global Televisión		*Mucho que ver*	1 de julio de 1986 (37 años)		Empresa Radiodifusora 1160 S.A.	—

Canales temáticos [editar]

Son los canales adicionales de transmisión nacional que derivan de los principales canales de TV.

Logo	Canal	Tipo de programación	Eslogan	Inicio de transmisiones	Propietario	Operador	Sitio web
	TV Perú Noticias	Noticias y miscelánea	*Siempre informados*	3 de noviembre de 2013 (10 años)	Gobierno del Perú *Público*	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	TV Perú Noticias
	Canal IPe	Infantil y juvenil	*Vive lo nuestro*	1 de julio de 2016 (7 años)			Canal IPe
	La Tele	Entretenimiento	*Es parte de tu vida*	7 de enero de 2009 (15 años)	Albavisión (Empresa matriz) Grupo ATV (Filial) *Privado*	Alliance S.A.C.	—
	ATV+	Noticias y miscelánea	*Somos noticia*	21 de septiembre de 2011 (12 años)		Andina de Radiodifusión S.A.C.	ATV+
	ATV Sur	Generalista	*La primera cadena regional en el sur del país*	10 de noviembre de 2011 (12 años)		Televisión Nacional Peruana S.A.C.	ATV Sur

Canales secundarios de señal abierta [editar]

Estos son los canales de televisión secundarios que pueden ser vistos solo en algunas partes del Perú algunos son canales regionales.

Logo	Canal	Tipo de programación	Inicio de transmisiones	Propietario	Operador	Sitio web
	Willax TV	Generalista	18 de agosto de 2010 (13 años)	Corporación EW	AgenciaPerú Producciones S.A.	Willax TV
	Viva TV	Generalista	22 de diciembre de 1986 (37 años)	RadioCorp	Red Bicolor de Comunicaciones S.A.A.	Viva TV
	Viva TV+	Generalista	11 de septiembre de 2023 (0 años)			—

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

Logo	Canal	Tipo de programación	Inicio de transmisiones	Propietario	Operador	Sitio web
EXITOSA	Exitosa TV	Noticias y variedades	12 de junio de 2014 (9 años)	Corporación Universal	Caracol Comunicaciones S.A.C.	Exitosa TV
Karibeña	Karibeña TV	Música	12 de abril de 2018 (5 años)			Karibeña TV
Z Rock & Pop	Z Rock & Pop TV (sólo audio)	Música	19 de septiembre de 2018 (5 años)			Z Rock & Pop
enlace	Enlace	Religioso	1990 (34 años)	TBN-Enlace	Asociación cultural entidades latinoamericanas comunicando el evangelio - Enlace	Enlace TV
EJTV	EJ TV	Música	2000 (24 años)			EJ TV
COSMOS	TV Cosmos	Generalista	15 de julio de 2003 (20 años)	Universidad César Vallejo	Cadena de Radio y Televisión Cosmos S.A.C.	TV Cosmos
SOL TV	Sol TV	Generalista	4 de febrero de 2003 (21 años)	Familia Cruzado Saucedo	Video Films S.A.C.	Sol TV
JN19	JN19	Religioso	13 de octubre de 1998 (25 años)	Asociación Las Manos de Dios	Asociación Las Manos de Dios	JN19 TV
Bethel	Bethel Televisión	Religioso	1998 (26 años)	Movimiento Misionero Mundial	Asociación Cultural Bethel 'ACB Bethel'	Bethel TV
USMPTV	USMP TV	Educativo	4 de julio de 1990 (33 años)	Universidad de San Martín de Porres	Empresa Interamericana de Radiodifusión S.A.	USMP TV
USMPTV MÚSICA	USMP TV Música	Música	2016 (8 años)			—
	Nuevo Tiempo	Religioso	10 de marzo de 2003 (21 años)	Iglesia Adventista del Séptimo Día	Asociación Cultural Radiodifusora Nuevo Tiempo	Nuevo Tiempo TV
JUSTICIA TV	Justicia TV	Judicial	2014 (10 años)	Poder Judicial del Perú	Poder Judicial del Perú	Justicia TV
La Luz TELEVISIÓN	TV La Luz	Religioso	4 de septiembre de 2008 (15 años)	Ministerio La Luz (Asociación)	Ministerio La Luz	TV La Luz
	Nativa TV	Noticias y variedades	2017 (7 años)	Central Digital Informativa S.A.C.	Central Digital Informativa S.A.C.	Nativa TV
nativa DEPORTES	Nativa Deportes	Deportes	2022 (2 años)			—

Fuente: Ubicado en https://es.wikipedia.org/wiki/Televisi%C3%B3n_en_Per%C3%BA

Teniendo en cuenta lo antes señalado, las referidas constancias no acreditan ni sustentan el cumplimiento del requisito establecido en los TDR de estas contrataciones referidos a ***"Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión"***, ni el requisito de ***"Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta"***.

- En su hoja de vida descriptiva la locadora Diana María Quiroga Persivale indica: "**2020-Actualidad**, productora audiovisual y de contenidos para la Franja Utilitaria de TV Perú. - Producción general, realización y ejecución de contenidos para los programas utilitarios de la Franja de TV Perú"; documento que no se encuentra incluido en el expediente de contratación de las órdenes de servicio n.° 0000143 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 00001199 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 0002748 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, siendo toda la documentación que obra en los archivos del Área de Logística, conforme lo ha señalado el jefe de la citada Área en el Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y en el informe n.° 001229-2024-IRTP-OA.2 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Sobre estas labores, en la orden de servicio n.° 0002281 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, se adjunta la **Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2.** de 19 de mayo de 2022, suscrita por la jefa del Área de Logística del IRTP, señora Mariela Peralta Salvatierra. La información consignada en la referida constancia fue contrastada con las órdenes de servicio señaladas en el referido documento y los informes de conformidad – formato n.° 2, que obran adjuntas a las citadas órdenes de servicio[7], obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Comparativo entre la información consignada en la Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2, y los Informes de conformidad remitidas por el Área de Logística

Información según constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2				Información según órdenes de servicio e Informes de Conformidad remitidas por el Área de Logística			Comentarios de la Comisión de Control
N° Orden de servicio	Plazo de ejecución		Total días	Plazo de ejecución / según Informes de Conformidad – Formato n.° 2		Total días	
	Del	Al		Del	Al		
3839	22/09/2020	11/10/2020	20	22/09/2020	05/10/2020	14	Difiere el plazo señalado en la constancia con el documento fuente, siendo el plazo ejecutado menor
4047	17/10/2020	30/12/2020	75	17/10/2020	21/12/2020	66	
349	20/01/2021	3/02/2021	15	20/01/2021	29/01/2021	10	
1180	16/02/2021	7/03/2021	20	16/02/2021	24/02/2021	9	
1602	13/03/2021	1/04/2021	20	13/03/2021	25/03/2021	14	
2357	21/04/2021	24/06/2021	65	21/04/2021	25/06/2021	66	
3459	17/07/2021	31/07/2021	15	17/07/2021	22/07/2021	6	Difiere el plazo señalado en la constancia con el documento fuente, siendo el plazo ejecutado menor
3506	18/08/2021	6/10/2021	50	18/08/2021	24/09/2021	38	
4186	15/10/2021	3/11/2021	20	15/10/2021	28/10/2021	14	
4676	18/11/2021	27/12/2021	40	18/11/2021	17/12/2021	30	
143	26/01/2022	30/04/2022	95	26/01/2022	3/05/2022	98	
Total días			**435 (1 año 2 meses y 8 días)**	**Total días**		**364 (11 meses y 30 días)**	No cumple el requisito de "*Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta*"

Fuente: Orden de servicio n.° 00002281 de 8 de setiembre de 2022 remitida por el Área de Logística mediante Informe n.° 000264-2024-IRTP-OA.2 de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

Teniendo en cuenta lo antes señalado (cuadro n.° 4), se evidencia que la locadora Diana María Quiroga Persivale, con la Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2 de 19 de mayo de 2022, **no acredita el cumplimiento del requisito** *"Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta*" establecidos en los TDR que dieron origen a las contrataciones descritas en el cuadro n.° 3.

[7] Remitidas por el Jefe del Área de Logística mediante informe n.° 000264-2024-IRTP-OA.2 de 1 de febrero de 2024.

- En la hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, se indica: ***"2007-2006,*** *Gerente de Producción de Frecuencia Latina (hoy Latina)"*, y ***"1995-1994****, Productora y socia del programa Almendra para Frecuencia Latina"*, **no obrando documentos que acrediten esta experiencia laboral**; sobre ello el OCI, con el objetivo de validar la información señalada por la locadora y verificar la experiencia considerada en el proceso para su contratación, mediante oficio n.° 000004-2024-IRTP-OCI.RI.1.24 de 6 de marzo de 2024, recibido el 8 de marzo de 2024, solicitó a la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Latina), informe si la citada persona laboró en dicha empresa, precisando los cargos ejercidos, periodo y funciones desempeñadas, solicitud de información que nuevamente fue solicitada por la Comisión de Control mediante oficio n.° 000045-2024-IRTP-OCI de 16 de abril de 2024, recibido por la citada compañía el 17 de abril de 2024, no habiendo dado respuesta a la fecha a dichos requerimientos.

- En la hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, se indica: ***"2005 – 2004,*** *Gerente de Producción de CMD cable Mágico Deportes (Hoy movistar)"*, respecto de la cual **no adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**; en ese sentido, el OCI con el objetivo de validar la información señalada por la locadora y verificar la experiencia considerada en el proceso para su contratación, mediante oficio n.° 000002-2024-IRTP-OCI.RI.1.24 de 6 de marzo de 2024[8], solicitó a Media Networks Latín América S.A.C. (Movistar), precise si la citada persona laboró en su empresa, precisando los cargos ejercidos, periodo y funciones desempeñadas. A esta solicitud de información, la citada empresa dio respuesta mediante documento sin número de fecha 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual indica lo siguiente: ***"(...), le informamos que hemos realizado la revisión de nuestros archivos y la Sra. Diana María Quiroga Persivale no laboró para Media Networks Latín América S.A.C."***. En tal sentido, la referida empresa no validó la experiencia laboral de la locadora, no correspondiendo considerar esta experiencia laboral.

- En la hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, se indica: ***"2003 – 1998****, Productora General de programas y Gerente de Producción Panamericana Televisión*", labores respecto de las cuales **no adjunta documento que acredite esta experiencia laboral;** en ese sentido, el OCI con el objetivo de validar la información señalada por la locadora y verificar la experiencia considerada en el proceso para su contratación, mediante oficio n.° 000006-2024-IRTP-OCI.RI.1.24 de 6 de marzo de 2024, solicitó a Panamericana Televisión S.A. informe si la citada persona laboró en su empresa, precisando los cargos ejercidos, periodo y funciones desempeñadas, solicitud de información que nuevamente fue formulada por la Comisión de Control mediante el oficio n.° 000044-2024-IRTP-OCI de 16 de abril de 2024, recibido el 17 de abril de 2024 por la citada empresa, no habiendo dado respuesta a la fecha a dichos requerimientos.

- En la hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, se indica: ***"1997-1996****, Directora y Productora General del Programa de entretenimiento infantil De colores en ATV"*; labores sobre las cuales **no adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**; en ese sentido, la Comisión de Control con el objetivo de validar la información señalada por la locadora y verificar la experiencia considerada en el proceso para su contratación, mediante oficio n.° 000046-2024-IRTP-OCI de 16 de abril de 2024[9], solicitó a la empresa Andina de Radiodifusión S.A.C. informe si la citada persona laboró en su empresa, precisando los cargos ejercidos, periodo y funciones desempeñadas. En respuesta, la citada empresa remitió el documento s/n de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual señala ***"(...) que, realizada la búsqueda en los archivos físicos de la empresa por el año 1983 en***

[8] Este oficio fue recibido en la misma fecha de su emisión por la empresa Media Networks Latín América S.A.C. (Movistar).
[9] Este oficio fue recibido el 17 de abril de 2024 por la empresa Andina de Radiodifusión S.A.C.

0026

adelante y hasta la entrada en vigencia del T-Registro, no se ha logrado ubicar información que evidencie una relación de naturaleza laboral entre la señora Diana María Quiroga Persivale (...)". En tal sentido, la referida empresa no validó la experiencia laboral de la locadora, no correspondiendo considerar esta experiencia laboral señalada en su hoja descriptiva presentada en las órdenes de servicios n.° 00003159 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, n.° 0003506 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y n.° 0004186 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y de las órdenes de servicio del periodo 2022 n.° 000143 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 0002281 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

- En la hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, se indica: *"**1993 – 1990**, Productora y directora de eventos y producciones musicales, con principal relevancia en la Exposición Universal de Sevilla en 1992, conocida como la Exp 92*", labor sobre la cual **no adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**; además tampoco precisa la persona natural o jurídica para la cual prestó estas labores, ni la fecha exacta en que estas fueron realizadas; por tanto, no acredita la entidad donde ejerció estos cargos, ni la fecha de inicio y fin de permanencia de estas labores.

- En la hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, se indica: ***Estudios de 1986 al 1990,*** *Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar. Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing,* **No adjuntando los documentos que acrediten estos estudios.** Sobre estos estudios, conforme se ha detallado en el **literal A** del presente documento, se ha establecido que la locadora Diana María Quiroga Persivale no realizó estudios en el Instituto de Educación Superior Privado Peruano de Marketing (IPM), y en el caso de los estudios de Diseño Gráfico Publicitario cursados en el Instituto Superior Tecnológico "Montemar" se ha establecido que estos no guardan relación ni son afines a las carreras de comunicación y periodismo **(Apéndices n.°s 9 y 10)**.

Para el periodo 2022, nuevamente se advierte que la locadora Diana María Quiroga Persivale no presentó los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR, continuándose con el trámite de contratación con la emisión de las órdenes descritas en el cuadro n.° 3, autorizadas por, las jefas del Área de Logística señoras María Isabel Coronado Vásquez y Mariela Peralta Salvatierra, acción que efectuaron sin tener en cuenta los numerales 6.2.3 y 7.2.2 de la Directiva n.° 004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de bienes y contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), emisión de conformidad y pago", en las cuales se establece que, las cotizaciones para ser consideradas válidas deben cumplir con todas las condiciones establecidas en los TDR y que el Responsable de la Contratación debe verificar que las cotizaciones recibidas cumplan con los TDR y con la presentación de la documentación que se requiera para cotizar.

Las mencionadas jefas del Área de Logística tampoco tuvieron en cuenta las propias disposiciones emitidas por la citada área, a través del informe n.° D001769-2019-IRTP-OA.2 de 4 de octubre de 2019[10], para la contratación de proveedores (temporales), comunicadas por el jefe de la Oficina de Administración señor Marco Antonio Alva Tadoy con memorando múltiple n.° D000051-2019-IRTP-OA de 10 de octubre de 2019, a la presidencia ejecutiva, gerentes, jefes de oficina y jefes de área del IRTP, precisando que los expedientes para proceder con la contratación de proveedores temporales, deben contar con la documentación siguiente **(Apéndice n.° 31)**:

[10] Emitido por la entonces jefa del Área de Logística señora María Isabel Coronado Vásquez, y dirigido al jefe de la Oficina de Administración señor Marco Antonio Alva Tadoy.

0027

a) *Pedido de Servicio Autorizado*
b) *Términos de Referencia debidamente firmado en todas sus hojas.*
c) *Propuesta Económica debidamente firmado en todas sus hojas.*
d) *Contratación mayor a 01 UIT debe contar con el RNP (Registro Nacional de Proveedores) vigente*
e) *Consulta Ruc.*
f) ***En caso de proveedores nuevos el Currículum, debe remitirse debidamente documentado.***
g) *Copia DNI.*
h) *Adjuntar debidamente suscritas las cuatro (04) Declaraciones Juradas, instrumentos que se anexan al presente (DJ Prohibición de Doble Percepción, DJ Nepotismo, DJ del Proveedor de No Impedimento de Contratar con el Estado, y Autorización de Pago con CCI).*
[El resaltado y subrayado es agregado]

Además, para la realización de estas contrataciones las citadas jefas del Área de Logística tampoco tuvieron en cuenta lo dispuesto por la jefa de la Oficina de Administración, señora Alicia Matutina López Callirgos, a través del Memorando Múltiple n.° D000006-2022-IRTP-OA de 4 de febrero de 2022, dirigido a la presidencia ejecutiva, gerentes, jefes de oficina y jefes de área del IRTP, referido a las disposiciones para proceder con la contratación de bienes y servicios en el Instituto Nacional de Radio y Televisión, entre las cuales destacan **(Apéndice n.° 32)**:

1. ***"Sobre elaboración de términos de referencia y/o especificaciones técnicas:***
(...)
Asimismo, es preciso hacer hincapié respecto al cumplimiento de las directivas aprobadas por el IRTP en materia de contrataciones, las cuales se encuentran vigentes: i) Directiva N° 003-OA/IRTP.V1, referente a la "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Consultorías u Obras en General", aprobado con la Resolución de Gerencia General N° D000061-2020-IRTP-GG, de fecha 23 de octubre 2020, y ii) Directiva N° 004-OA/IRTP.V1, referente a la "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios o Consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Emisión de Conformidad y Pago", aprobado con la Resolución de Gerencia General N° D000068-2020-IRTP-GG, de fecha 18 de noviembre 2020. (...)".

Finalmente, dada la recurrencia de la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y que no adjuntó para las 4 contrataciones descritas en el cuadro n.° 3, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR, correspondía efectuar la fiscalización posterior de estas contrataciones, ello considerando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final[11] de la Ley n.° 30225, acción que le hubiera permitido verificar la autenticidad de la información señalada por la locadora, pero que no efectuaron.

En tal sentido, para las 4 contrataciones del periodo 2022, la locadora Diana María Quiroga Persivale no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR descritas en el cuadro n.° 3 del presente documento; no obstante, las jefas del Área de Logística señoras María Isabel Coronado Vásquez y Mariela Peralta Salvatierra; sin formular revisión y observación

[11] ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
Primera. *La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*
Asimismo, ***son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. (...)".*** [El resaltado es agregado].

alguna permitieron se continúe con su tramitación, formalizando estas contrataciones con la emisión de las órdenes de servicio n.° 0000143 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, n.° 0001199 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, n.° 0002281 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y n.° 0002748 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; las que fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.°s 341 y 342 de 31 de enero de 2022 **(Apéndices n.°s 33 y 34)**; n.°s 1016 y 1017 de 24 de febrero de 2022 **(Apéndices n.°s 35 y 36)**; n.°s 1934 de 29 de marzo de 2022; n.° 2022 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 37 y 38)**; n.°s 3014 y 3015 de 4 de mayo de 2022 **(Apéndices n.°s 39 y 40)**; n.°s 3691 y 3692 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndices n.°s 41 y 42)**; n.°s 4707 y 4708 de 30 de junio de 2022 **(Apéndices n.°s 43 y 44)**; n.°s 5366 y 5367 de 27 de julio de 2022 **(Apéndices n.°s 45 y 46)**; n.°s 6399 y 6400 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndices n.°s 47 y 48)**; n.°s 7365 y 7366 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.°s 49 y 50)**; n.°s 8658 y 8659 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.°s 51 y 52)**; n.°s 9403 y 9404 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.°s 53 y 54)**; n.°s 10247 y 10248 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.°s 55 y 56)**; respectivamente.

C. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA LA GERENCIA DE TELEVISIÓN PERIODO 2023.

Para el periodo 2023, nuevamente la Gerencia de Televisión solicitó la contratación del *"Servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión"*, emitiendo un total de cinco (5) pedidos de servicios con su correspondientes TDR; al respecto, los tres (3) primeros pedidos de servicios n.° 000102 de 6 enero de 2023, n.° 000511 de 26 de enero de 2023 y n.° 001175 de 3 de abril de 2023, fueron solicitados por la Gerente de la Gerencia de Televisión, señora Verónica Liscet Flores Valverde y el pedido de servicio n.° 001892 de 21 de junio de 2023, por la Gerente de la Gerencia de Televisión, señora Olinda María Merzthal Yap.

En atención a los citados pedidos de servicio, los jefes del Área de Logística, emitieron cuatro (4) órdenes de servicio n.° 0000176 de 17 de enero 2023 **(Apéndice n.° 57)**, n.° 0000729 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, n.° 0001261 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, y n.° 0002023 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)** la primera por el monto de S/ 9 000,00, la segunda y cuarta por el monto de S/ 18 000,00, y la tercera por S/ 27 000,00, acumulando en el periodo 2023 el total de S/ 72 000,00; órdenes de servicio con las cuales se contrató a la locadora Diana María Quiroga Persivale[12].

Cabe precisar que, de la revisión y análisis de la información y documentación que sustentan la emisión de las cuatro (4) órdenes de servicio del periodo 2023, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Contratación periodo 2023 locadora Diana Quiroga Persivale

Orden de Servicio					Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale		Comentarios de la Comisión de Control
Ítem	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de Presentación	Documentación presentada	
1	000176	17/01/2023	José Luis Cabrera Reátegui Jefe (e) del Área de Logística	- Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión	A través del correo electrónico	1. Hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, sin firma 2. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados*** de 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.AC 3. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan	En la hoja de vida la locadora señala como experiencia laboral: • **2020-Actualidad**, productora audiovisual y de contenidos para la Franja Utilitaria de TV Perú. - Producción general, realización y ejecución de contenidos para los programas utilitarios de la Franja de TV Perú. **Adjunta la**

[12] Estas órdenes de servicio fueron solicitadas por el OCI con memorando n.° D000127-2023-IRTP-OCI de 6 de octubre de 2023, las que fueron remitidas por el jefe del Área de Logística con el informe n.° D002419-2023-IRTP-OA.2 de 11 de octubre de 2023.

0029

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de Presentación	Documentación presentada	
				- Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta. El postor bebe acreditar su perfil de proveedor con los siguientes documentos: - Copia simple de grado académico, DNI, contratos adendas, constancias de trabajo, prestación de servicios, certificados y/o documento en el cual indique el periodo laborado para sustentar experiencia laboral.	pfernnadez@falcom.pe de 11 de enero de 2023, el cual corresponde a la señorita Paola Fernández, asistente de Diana Quiroga Persivale	Palacios Molinelli, Apoderado de la empresa INHAUS Producciones. 4. Documento titulado ***"Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2"*** de 19 de mayo de 2022, emitido por Mariela Peralta Salvatierra jefa de la Oficina de Logística del Instituto de Radio y Televisión. 5. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo"***, de 11 de enero de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 6. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción*** "de 11 de enero de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale 7. **"Declaración jurada"** de 11 de enero de 2023 en el cual la locadora afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en el TDR, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 8. Documento titulado "***Carta Propuesta Técnica y Económica"***, de 11 de enero de 2023 suscrito por la señora Diana María Quiroga Persivale. 9. Documento titulado ***"Carta de autorización para el pago con abono a cuenta bancaria del Proveedor"***, de 11 de enero de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale	**Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2.** de 19 de mayo de 2022. • ***2020-2012 – Apoderada general y socia de Falcom imagen + comunicaciones***, adjunta documento referido a esta labor. • **2011- 2008 - Directora Gerente, gerente de programación, producción y operaciones de Inhaus Producciones para Visión 20 y FEM canales de señal para cable en sociedad con Telefónica del Perú**, adjunta documento referido a esta labor • **2007- 2006,** Gerente de Producción e Frecuencia Latina (hoy Latina). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2005 – 2004,** Gerente de Producción de CMD cable Mágico Deportes (Hoy movistar). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**.
2	0000729	10/02/2023	Flor Michele Montesinos Delgado Jefa del Área de Logística		A través del correo electrónico pfernnadez@falcom.pe de 6 febrero de 2023, el cual corresponde a la señorita Paola Fernández, asistente de Diana Quiroga Persivale	1. Hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, sin firma. 2. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** de 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.AC. 3. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados***" 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Palacios Molinelli, Apoderado de la empresa INHAUS Producciones. 4. Documento titulado ***"Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2"*** de 19 de mayo de 2022, emitido por Mariela Peralta Salvatierra jefa de la Oficina de Logística del Instituto de Radio y Televisión del Perú. 5. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo"***, de 6 de febrero de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 6. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción*** "de 6 de febrero de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale 7. **"Declaración jurada"** de 6 de febrero de 2023 en el cual la locadora afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en el TDR, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 8. Documento titulado "***Carta Propuesta Técnica y Económica"***, de 6 de febrero de 2023 suscrito por la señora Diana María Quiroga Persivale. 9. Documento titulado ***"Carta de autorización para el pago con abono a cuenta bancaria del Proveedor"***, de 6 febrero de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale	• **2003 – 1998**, Productora General de programas y Gerente de Producción Panamericana Televisión. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **1997-1996**, Directora y Productora General del Programa de entretenimiento infantil De colores en ATV. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **1995-1994**, Productora y socia del programa Almendra para Frecuencia Latina. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.** • **1993 – 1990**, Productora y directora de eventos y producciones musicales, con principal relevancia en la Exposición Universal de Sevilla en 1992, conocida como la Exp 92. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **Estudios de 1986 al 1990,** Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar. Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing. **No adjunta documentos que acrediten estos estudios.**
3	0001261	13/04/2023	Flor Michele Montesinos Delgado Jefa del Área de			1. Hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, sin firma. 2. Documento titulado ***"Constancia de***	

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de Presentación	Documentación presentada	
			Logística		A través del correo electrónico pfernnadez@falcom.pe de 11 de abril de 2023, el cual corresponde a la señorita Paola Fernández, asistente de Diana Quiroga Persivale	***servicios prestados*** de 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.AC. 3. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Palacios Molinelli, Apoderado de la empresa INHAUS Producciones. 4. Documento titulado ***"Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2"*** de 19 de mayo de 2022, emitido por Mariela Peralta Salvatierra jefa de la Oficina de Logística del Instituto de Radio y Televisión. 5. Documento titulado ***"Carta de autorización para el pago con abono a cuenta bancaria del Proveedor"***, de 11 de abril de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale 6. Documento titulado ***"Carta Propuesta Técnica y Económica"***, de 11 de abril de 2023 suscrito por la señora Diana María Quiroga Persivale. 7. **"Declaración jurada"** de 11 de abril de 2023 en el cual la locadora afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en el TDR, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 8. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo",*** de 11 de abril 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 9. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción*** "de 11 de abril de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale.	
4	0002023	5/07/2023	Flor Michele Montesinos Delgado Jefa del Área de Logística	**- Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios** *Estudios de la carrera de Comunicación y/o talleres de televisión y/o afines. **Acreditación:** * En caso que el título profesional requerido No se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, La acreditación se efectuará con la presentación de la copia del diploma que acredite la formación académica requerida de EL/LA LOCADORA.	A través del correo electrónico pfernnadez@falcom.pe de 26 de junio y 5 de julio, ambas del 2023, el cual corresponde a la señorita Paola Fernández, asistente de Diana Quiroga Persivale	1. Hoja de vida descriptiva de la locadora Diana María Quiroga Persivale, sin firma. 2. Canon Academy, certifica participación en el "***Taller de Video personalizado Cámaras Canon DSLR***", sin fecha, emitido por Sergio A. Velásquez, personal de la empresa de Canon Academy. 3. Certificado de Participación en el ***"Curso Taller de comunicación estratégica"*** de 6 de enero de 2020, emitido por Augusto Ayessta Astorne, Director Gerente de la empresa Trend Agencia de PR & Reputación. 4. Declaración Jurada de participación en taller práctico "***Técnicas Clown para el desarrollo y dirección audiovisual"***, sin fecha, emitido por Julia Nater´s Romero Directora de TV y teatro de la empresa Asociación Cultural Pataclaun. 5. Declaración Jurada de participación en el ***"Taller de la Evolución de las Comunicaciones Digitales en la Tecnología***" de 30 de mayo de 2022, emitido por Corina Montiel Sordo Directora Marketing- Microsoft de la empresa Microsoft Latam. 6. Declaración Jurada de participación en el taller ***"Photo Lessons – Técnicas de producción y la realización audiovisual, en foto fija y video"*** de 30 de octubre de 2016, emitido por Roberto Huarcaya Salinas Director Académico de la empresa Centro de la Imagen, Instituto en educación en las carreras de fotografía y artes	En la hoja de vida la locadora señala como experiencia laboral: • **2020-Actualidad**, productora audiovisual y de contenidos para la Franja Utilitaria de TV Perú. - Producción general, realización y ejecución de contenidos para los programas utilitarios de la Franja de TV Perú. **Adjunta la Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2.** de 19 de mayo de 2022. • **2020-2012 – Apoderada general y socia de Falcom imagen + comunicaciones,** adjunta documento referido a esta labor. • **2011- 2008 - Directora Gerente, gerente de programación, producción y operaciones de Inhaus Producciones para Visión 20 y FEM canales de señal para cable en sociedad con Telefónica del Perú**, adjunta documento referido a esta labor • **2007- 2006,** Gerente de Producción e Frecuencia Latina (hoy Latina). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**. • **2005 – 2004,** Gerente de Producción de CMD cable Mágico Deportes (Hoy movistar). **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I R T P - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI -

Ítem	Orden de Servicio				Documentación presentada por la locadora Diana María Quiroga Persivale		Comentarios de la Comisión de Control
	N.°	Fecha	Autorizado por:	Requisitos según Términos de Referencia (TDR)	Medio de Presentación	Documentación presentada	
				- **Experiencia Laboral** * Mínima de (05) cinco proyectos emitidos en señal abierta en el área de producción. * Mínima de (05) cinco proyectos emitidos para cine y/o televisión como director y/o productor. **Acreditación:** La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos. * (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias de trabajo o (iii) certificados o (iv) prestación de servicio o (v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida, en el cual indique el periodo laborado para sustentar experiencia laboral (folletos y/o registros link de páginas web)		audiovisuales. 7. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados*** de 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.AC. 8. Documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Palacios Molinelli, Apoderado de la empresa INHAUS Producciones. 9. Documento titulado ***"Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2"*** de 19 de mayo de 2022, emitido por Mariela Peralta Salvatierra jefa de la Oficina de Logística del Instituto de Radio y Televisión. 10. Documento titulado ***"Carta de autorización para el pago con abono a cuenta bancaria del Proveedor"***, de 26 de junio de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 11. Documento titulado "***Carta Propuesta Técnica y Económica"***, de 26 de junio de 2023 suscrito por la señora Diana María Quiroga Persivale. 12. "Declaración jurada" de 26 de junio de 2023 en el cual la locadora afirma que cumple los requisitos mínimos establecidos en el TDR, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 13. ***"Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo"***, de 26 de junio de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale. 14. ***"Declaración jurada sobre prohibición de doble percepción"*** de 26 de junio de 2023, suscrito por la Diana María Quiroga Persivale.	• **2003 – 1998,** Productora General de programas y Gerente de Producción Panamericana Televisión. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.** • **1997-1996,** Directora y Productora General del Programa de entretenimiento infantil De colores en ATV. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral** • **1995-1994,** Productora y socia del programa Almendra para Frecuencia Latina. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.** • **1993 – 1990,** Productora y directora de eventos y producciones musicales, con principal relevancia en la Exposición Universal de Sevilla en 1992, conocida como la Exp 92. **No adjunta documento que acredite esta experiencia laboral.** • **Estudios de 1986 al 1990,** Estudios de diseño gráfico y publicidad en el Instituto de Diseño Gráfico y Publicidad Montemar. Estudios complementarios en el Instituto Peruano de Marketing. **No adjunta documentos que acrediten estos estudios.**

Fuente: Las órdenes de servicio descritas en el cuadro n.° 5 fueron remitidas por el Área de Logística con el informe n.° D002419-2023-IRTP-OA.2 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndices n.°s 57 al 60).**
Elaborado por: Comisión de Control OCI IRTP.

En cuanto a los documentos presentados por la locadora Diana María Quiroga Persivale al IRTP, para sustentar los requisitos establecidos en estas 5 contrataciones descritas en el cuadro n.° 5, resulta preciso indicar lo siguiente:

- Respecto al documento titulado ***"Constancia de servicios prestados"*** de fecha 31 de mayo 2020, emitido por la señora Claudia Montoya Rosa Pérez, Gerente General de la empresa FALKOM S.A.C., la cual tiene como nombre comercial *"FALCOM IMAGEN + COMUNICACIONES"* de acuerdo al reporte obtenido de la consulta RUC efectuado en el portal de la SUNAT, nos remitimos al análisis efectuado y detallado en los literales A y B del presente documento, en el que se ha dejado establecido lo siguiente,

 - La labor descrita está referida al ejercicio de cargos de carácter administrativo.
 - El documento no precisa el periodo de inicio y término en que ejerció dichos cargos, por tanto, no acredita la fecha de inicio y fin de permanencia de estas labores ni de los referidos cargos.
 - Si bien indican que es una productora con experiencia profesional en publicidad, creación y realización de contenidos, no se precisa en los referidos documentos que estas labores los realice en la citada empresa, labores sobre las cuales tampoco precisa las fechas de inicio y término en que fueron realizadas, en tal sentido tampoco acredita la fecha de inicio y fin en que estas labores fueron realizadas.

- El documento tampoco precisa ni señala los proyectos en cine o televisión que participó, ni que correspondan a programas de corte utilitario de señal abierto, así como tampoco la emisión de los proyectos, en tal sentido no acredita
- Se encuentra establecido que la empresa Falkom S.A.C. se dedica a la realización de piezas gráficas o contenido audiovisual para posicionar marcas para multiplataforma y redes sociales.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, este documento no acredita los requisitos de *"Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta", "Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión"; "Mínima de (05) cinco proyectos emitidos en señal abierta en el área de producción", "Mínima de (05) cinco proyectos emitidos para cine y/o televisión como director y/o productor"*, ni *"Experiencia laboral como director y/o productor en al menos 05 (cinco) proyectos para cine o televisión".*

- El documento titulado **"Constancia de servicios prestados"** de fecha 4 de mayo de 2011, emitido por el señor Juan Carlos Palacios Molinelli, apoderado de la empresa INHAUS Producciones, en el cual se indica que la locadora Diana María Quiroga Persivale ejerció el cargo de Gerente General, desde el 2 de enero de 2008 al 4 de mayo de 2011, haciendo un total de 3 años, 4 meses y 1 día de experiencia laboral; es preciso indicar que, el cargo ejercido en la citada empresa corresponde a una función administrativa, por tanto no cumple el requisito establecido en los TDR de estas contrataciones. Asimismo, se precisa que se ha desempeñado como programadora, directora y productora general de los canales VISION 20 y FEM de Cable Mágico (Hoy Movistar TV), los que no forman parte de los canales de señal abierta, tal como se ha detallado en el literal B del presente documento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL I.R.T.P. JEFATURA OCI

Por tanto, este documento no acredita el cumplimiento de los requisitos de *"Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta", "Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión"; "Mínima de (05) cinco proyectos emitidos en señal abierta en el área de producción", "Mínima de (05) cinco proyectos emitidos para cine y/o televisión como director y/o productor"*, ni *"Experiencia laboral como director y/o productor en al menos 05 (cinco) proyectos para cine o televisión".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR I.R.T.P. OCI

- La **Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2.** de 19 de mayo de 2022, suscrita por la jefa del Área de Logística del IRTP, señora Mariela Peralta Salvatierra, con las cuales la locadora sustenta su experiencia en los servicios de productora audiovisual y de contenidos para la Franja Utilitaria de TV Perú. - Producción general, realización y ejecución de contenidos para los programas utilitarios de la Franja de TV Perú", en el literal B (cuadro n.° 4) del presente documento, se ha dejado establecido que solo acredita 11 meses y 30 días de experiencia, además, en el citado documento no se precisa la cantidad ni tipo de proyectos en los cuales la locadora Diana María Quiroga Persivale participó, en tal sentido, este documento no acredita los requisitos de *"Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta", "Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión"; "Mínima de (05) cinco proyectos emitidos en señal abierta en el área de producción", "Mínima de (05) cinco proyectos emitidos para cine y/o televisión como director y/o productor"*, ni *"Experiencia laboral como director y/o productor en al menos 05 (cinco) proyectos para cine o televisión".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

- Los 2 certificados de estudios referidos al *"Taller de Video personalizado Cámaras Canon DSLR"* y *"Taller de Video personalizado Cámaras Canon DSLR"*, no guardan relación con el requisito establecido en los TDR referido a *"Estudios de la carrera de Comunicación y/o talleres televisión y/o afines"*, por tanto, no acreditan el cumplimiento del referido requisito por la locadora.

- Las declaraciones juradas referidas a la participación de la locadora en los tallares de *"Técnicas Clown para el desarrollo y dirección audiovisual", "Taller de la Evolución de las Comunicaciones Digitales en la Tecnología"* y Taller *"Photo Lessons – Técnicas de Cano"*; dichos documentos no corresponden a los establecidos en los TDR de estas contrataciones, ya que en estos se señala expresamente que el medio idóneo para acreditar este tipo de estudios es con la presentación de la copia del diploma que acredite la formación académica y/o constancias; en adición a ello, en las citadas declaraciones juradas no se establece que estos correspondan a talleres de televisión ni mucho se incluye información que permita establecer su afinidad con los talleres de televisión; por tanto, no cumple con el requisito *"copia simple de grado académico y/o constancias de talleres de televisión o afines"*.

- En cuanto a su experiencia laboral en canal 2 (Frecuencia Latina), ATV y Panamericana Televisión, detallados en el cuadro n.° 5, no se precisa los proyectos en los cuáles participó la locadora Diana María Quiroga Persivale, así como tampoco precisan la fecha exacta de inicio y término de dichas labores; en tal sentido, dichos documentos no acreditan la fecha inicio y fin de permanencia de las labores ni los cargos ejercidos, no cumpliendo la citada locadora los requisitos de *"Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta", "Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión"; "Mínima de (05) cinco proyectos emitidos en señal abierta en el área de producción", "Mínima de (05) cinco proyectos emitidos para cine y/o televisión como director y/o productor"*, ni *"Experiencia laboral como director y/o productor en al menos 05 (cinco) proyectos para cine o televisión"*.

Cabe precisar que, en el literal B del presente documento, se precisó que con el objetivo de validar los documentos que sustentan las relacionales labores y/o contractuales presentadas por la locadora, mediante oficios n.° 00004-2024-IRTP-OCI.RI.1.24 de 6 de marzo de 2024 y n.° 000045-2024-IRTP-OCI de 16 de abril 2024, se solicitó a la empresa Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Frecuencia Latina) precise la fecha de inicio y cese en que la locadora Diana María Quiroga Persivale prestó servicio, los cargos ejercicios y las funciones desempeñadas, a los que no dio respuesta. Igual información se solicitó a la empresa Panamericana televisión S.A. con los oficios n.° 00006-2024-IRTP-OCI.RI.1.24 de 6 de marzo de 2024 y n.° 000044-2024-IRTP-OCI de 16 de abril 2024, requerimientos a los que la citada empresa no dio respuesta.

En el caso de la empresa Andina de Radiodifusión S.A.C (ATV), la Comisión de Control solicitó mediante el oficio n.° 000046-2024-IRTP-OCI de 16 de abril de 2024[13], a la citada empresa, lo siguientes:

> *"(...) Precisar si la señora Diana María Quiroga Persivale, identificada con D.N.I. n.° 08274439, laboró y/o labora en su empresa, precisando la fecha de ingreso y de ser el caso su cese (dd/mm/aa); asimismo, los cargos ejercidos y/o que ejerce, incluyendo el detalle de las funciones desempeñadas.*
>
> *Precisar si el señor Federico Guillermo Anchorena Vásquez, identificado con D.N.I. n.° 10610108, laboró y/o labora en su empresa, precisando la fecha de ingreso o de ser el caso su cese (dd/mm/aa); asimismo, los cargos ejercidos y/o que ejerce (...)".*

La citada empresa en respuesta remitió el documento s/n de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual indica: *"(...) que, el área de Recursos Humanos de la empresa nos ha confirmado que, de acuerdo a la visualización de nuestros registros digitales (T-Registro), el* ***señor Federico Guillermo Anchonera Vásquez con DNI N° 10610108, fue ex trabajador de Andina de***

[13] Recibido el 17 de abril de 2024 por la citada empresa.

Radiodifusión S.A.C, cuya fecha de ingreso fue el 01 de diciembre de 2016 y a su fecha de cese fue el 26 de noviembre de 2019, ocupando el cargo de Gerente General". Asimismo, precisó *"(...) que, realizada la búsqueda en los archivos físicos de la empresa por el año 1983 en adelante y hasta la entrada en vigencia del T-Registro, no se ha logrado ubicar información que evidencie una relación de naturaleza laboral entre la señora Diana María Quiroga Persivale (...)".* [El subrayado es agregado]

En tal sentido, se evidencia que la locadora Diana María Quiroga Persivale no prestó servicios como Directora y Productora General en la producción del programa DE COLORES transmitida por ATV y que el documento titulado *"Constancia de Servicios prestados"* de fecha diciembre de 1997, con el logo de ATV, suscrita por el señor Federico Guillermo Anchonera Vásquez, en calidad de Gerente de Producción, no correspondería a la realidad de los hechos, puesto que la referida persona laboró en ATV en el cargo de gerente general desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 26 de noviembre de 2019, es decir, en fecha distinta a la del documento presentado por la locadora. Cabe precisar que la referida constancia se halla adjunto a la orden de servicio n.° 0002803 de 15 de setiembre de 2023; no sustentando la experiencia laboral en atención a lo antes señalado.

En tal sentido, para las 4 contrataciones del periodo 2023, en forma reiterada se advierte que la locadora Diana María Quiroga Persivale en algunos casos no adjuntó los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR, conforme se detalla en el cuadro n.° 5, y en otros casos los documentos adjuntos no acreditan los requisitos referidos a formación académica y experiencia laboral, tal como se ha detallado precedentemente, continuándose con el trámite de contratación con la emisión de las órdenes descritas en el cuadro n.° 5, autorizadas por los jefes del Área de Logística, señor José Luis Cabrera Reátegui, y señora Flor Michele Montesinos Delgado, acción que efectuaron sin tener en cuenta los numerales 6.2.3 y 7.2.2 de la Directiva n.° 004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de bienes y contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), emisión de conformidad y pago", en las cuales se establece que, las cotizaciones para ser consideradas válidas deben cumplir con todas las condiciones establecidas en los TDR y que el Responsable de la Contratación debe verificar que las cotizaciones recibidas cumplan con los TDR y con la presentación de la documentación que se requiera para cotizar.

De otro lado, dada la recurrencia de la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y que no adjuntó en las contrataciones descritas en el cuadro n.° 5, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR (situación que se presentó en los periodos 2020, 2021, 2022), correspondía efectuar la fiscalización posterior de estas contrataciones, ello considerando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final[14] de la Ley n.° 30225, acción que le hubiera permitido verificar la autenticidad de la información señalada por la locadora, pero que no efectuaron.

[14] *"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*

Primera. La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

*Asimismo, **son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. (...)".*** [El resaltado es agregado].

En tal sentido, para las 4 contrataciones del periodo 2023, la locadora Diana María Quiroga Persivale no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR descritas en el cuadro n.° 3 del presente documento; no obstante, los jefes del Área de Logística, señor José Luis Cabrera Reátegui, señora Flor Michele Montesinos Delgado, y señor Jaime Jesús Rojas Fung; sin formular revisión y observación alguna permitieron se continúe con su tramitación, formalizando estas contrataciones con la emisión de las órdenes de servicio n.° 0000176 de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, n.° 0000729 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, n.° 0001261 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, y n.° 0002023 de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**; las que fueron pagadas a través de los comprobantes pago n.°s 799 y 800 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndices n.°s 61 y 62)**; n.°s 1539 y 1540 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndices n.°s 63 y 64)**; n.°s 2553 y 2554 de 3 de abril de 2023 **(Apéndices n.°s 65 y 66)**; n.°s 3793 y 3794 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndices n.°s 67 y 68)**; n.°s 4698 y 4699 de 5 de junio de 2023 **(Apéndices n.°s 69 y 70)**; n.°s 5582 y 5583 de 28 de junio de 2023 **(Apéndices n.°s 69 y 70)**; n.°s 6469 y 6470 de 1 de agosto de 2023 **(Apéndices n.°s 71 y 72)**; y n.°s 7781 y 7782 de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.°s 73 y 74)**.

En tal sentido, se evidencia que las contrataciones de los periodos 2021, 2022 y 2023, las jefas y jefes del Área de Logística en sus respectivos periodos, omitiendo las disposiciones que regulan la contratación, contrataron a la locadora Diana María Quiroga Persivale sin que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR formulados por la Gerencia de Televisión.

Los hechos expuestos revelan que se trasgredió la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1439, emitido el 15 de setiembre de 2018 y publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 9°. - Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
(...)
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
(...)".

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, emitido el 29 de diciembre de 2018 y publicado el I 31 de diciembre de 2018 (rectificado por Fe de Erratas publicada el 12 de enero de 2019), y modificatorias.**

"Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la

Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"[15].

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, emitido el 22 de enero de 2019 y publicado el 25 de enero 2019.**

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*

(...)

***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

(...)

Artículo 34°.- Fiscalización posterior

34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)"

- **Directiva n.° 004-004-OA/IRTP V.1, de Adquisición de Bienes y Contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) emisión de conformidad y pago, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° D000068-2020-IRTP-CG de 18 de noviembre de 2020.**

"(...)

V. RESPONSABILIDADES

(...)

***5.3** El Área de Logística debe supervisar el cumplimiento de las disposiciones y acciones de contratación reguladas en este documento y en lo que corresponda.*

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2. Contrataciones Menores o iguales a Ocho (8) UIT

(...)

6.2.3. Las cotizaciones para ser consideradas validas deben cumplir con todas las condiciones establecidas en las EE.TT. o TDR (...).

[15] Disposición aplicable de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, emitida el 12 de marzo de 2019, y publicada el 13 de marzo de 2019, que establece:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***Primera.** La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*

*Asimismo, **son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. (...)".***

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. De la Indagación de Mercado

(...)

- *A fin de evaluar las cotizaciones requeridas al proveedor, el Responsable de la Contratación deberá considerar los siguientes aspectos:*
 - ✓ *(...)*
 - ✓ *Verificar que las cotizaciones recibidas cumplan con los términos de referencia (...) y con la presentación de la documentación que se requiera para cotizar. (...).*
 - ✓ *(...)".*

(...)".

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación del "Servicio de producción audiovisual para los programas de la Franja Utilitaria de TVPerú" adjuntos al pedido de servicio n.° 03229 de 12 de julio de 2021 y que dieron lugar a la orden de servicio n.° 0003159 de 16 de julio de 2021.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - I.R.T.P. JEFATURA - OCI

"(...)

VI. Requisitos

- *Egresado de la carrera de Comunicación o Periodismo.*
- *Experiencia mínima de siete (07) años en el área de producción para la televisión.*
- *Experiencia laboral mínima de (05) años como productor y/o director de contenidos televisivos.*

(...)".

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación de los "Servicios de gestión de producción de la franja utilitaria de TVPerú", con los pedidos de servicios n.° 03720 de 30 de julio de 2021, n.° 04520 de 5 de octubre de 2021 y n.° 05168 de 15 de noviembre de 2021, que dieron lugar a las órdenes de servicio n.°s 0003506 de 17 de agosto de 2021, 0004186 de 14 de octubre de 2021, y 0004676 de 17 noviembre de 2021, respectivamente.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I.R.T.P. - OCI

"(...)

VI. Requisitos

- *Experiencia mínima de siete (08) años en actividades relacionadas en realización de contenidos, dirección general y/o producción. (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación de los "Servicio de producción audiovisual y de contenidos para los programas de la franja utilitaria de TVPerú", adjuntos a los pedidos de servicios n.° 00450 de 24 de enero de 2022, n.° 01263 de 21 de abril de 2022 y n.° 2417 de 23 de agosto de 2022, que dieron lugar a las órdenes de servicio n.°s 0000143 de 25 de enero de 2022, 0001199 de 17 de mayo de 2022, y 0002281 de 8 setiembre de 2022, respectivamente.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

"(...)

6. Requisitos

- *Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión*
- *Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta. (...)".*

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación del "Servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales para la Gerencia de Televisión" adjuntos al pedido de servicio n.° 02999 de 26 de octubre de 2022, y que dio lugar a la orden de servicio n.° 0002748 de 18 de noviembre de 2022.**

"(...)

7. Requisitos

- *Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión*
- *Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta.*

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación del "Servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales para la Gerencia de Televisión" adjuntos al pedido de servicios n.° 000102 de 6 de enero de 2023, y que dio lugar a la orden de servicio n.° 0000176 de 17 de enero de 2023.**

"(...)

VII. Requisitos

- *Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión*
- *Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta.*

El postor debe acreditar su perfil de proveedor con los siguientes documentos:

- *Copia simple de grado académico, DNI, contratos adendas, constancias de trabajo, prestación de servicios, certificados y/o documento en el cual indique el periodo laborado para sustentar experiencia laboral. (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R.T.P. JEFATURA - OCI

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación del "Servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales para la Gerencia de Televisión" adjuntos al pedido de servicio n.° 000511 de 26 de enero de 2023 y que dio lugar a la orden de servicio n.° 0000729 de 10 de febrero de 2023.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I.R.T.P. - OCI

"(...)

VII. Perfil Minino Requerido

- *Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión*
- *Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta.*

El postor debe acreditar su perfil de proveedor con los siguientes documentos:

- *Copia simple de grado académico, DNI, contratos adendas, constancias de trabajo, prestación de servicios, certificados y/o documento en el cual indique el periodo laborado para sustentar experiencia laboral. (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación de los "Servicio de Producción General para los diversos programas de TVPerú de la Gerencia de Televisión" adjuntos al pedido de servicio n.° 001175 de 3 de abril de 2023 y que dio lugar a la orden de servicio n.° 0001261 de 13 de abril de 2023.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

"(...)

VII. Perfil Minino Requerido

- *Experiencia mínima de ocho (08) años en actividades relacionadas a la realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión*
- *Experiencia mínima de una (1) como productora de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta.*

El postor debe acreditar su perfil de proveedor con los siguientes documentos:

- *Copia simple de grado académico, DNI, contratos adendas, constancias de trabajo, prestación de servicios, certificados y/o documento en el cual indique el periodo laborado para sustentar experiencia laboral. (...)".*

- **Términos de Referencia (TDR) para la contratación del "Servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales para la Gerencia de Televisión" adjuntos al pedido de servicio n.° 001892 de 21 de junio de 2023 y que dio lugar a la orden de servicio n.° 0002023 de 5 de julio de 2023.**

"(...)

IX. Requisitos mínimos

- ***Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios***
 - *Estudios de la carrera de Comunicación y/o talleres de televisión y/o afines.*

Acreditación:

- *En caso que el título profesional requerido No se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, La acreditación se efectuará con la presentación de la copia del diploma que acredite la formación académica requerida de **EL/LA LOCADORA.***

- ***Experiencia Laboral***
 - *Mínima de (05) cinco proyectos emitidos en señal abierta en el área de producción.*
 - *Mínima de (05) cinco proyectos emitidos para cine y/o televisión como director y/o productor.*

Acreditación:

La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos.

- *(i) copia simple de contrataos y su respectiva conformidad o (ii) constancias de trabajo o (iii) certificados o (iv) prestación de servicio o (v) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida, en el cual indique el periodo laborado para sustentar experiencia laboral (folletos y/o registros link de páginas web)*

(...)".

Los argumentos expresados precedentemente permitieron la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y el pago de sus servicios durante el periodo de julio de 2021 a diciembre de 2023.

Esta situación se generó por la actitud consciente y voluntaria de los jefes del Área de Logística que suscribieron las órdenes de servicio descritas precedentemente contratando a la locadora Diana María Quiroga Persivale a pesar de no acreditar los requisitos de formación académica y experiencia profesional establecidos en los TDR; así como al omitir disponer se verifique después de los procesos de contratación la información y documentación presentada por la locadora contratada para la Gerencia de Televisión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Mariela Peralta Salvatierra y José Luis Cabrea Reátegui no remitieron sus comentarios o aclaraciones, al respecto, es preciso indicar que, en el caso de las señoras María Isabel Coronado Vásquez y Flor Michele Montesinos Delgado, solicitaron ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones el cual fue aceptado; sin embargo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones por parte de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de comunicación, las notificaciones electrónicas y sus respectivos cargos, así como la referida evaluación forman parte de los **Apéndices n.°s 78 y 79** del Informe de Control Específico, respectivamente.

La participación de los involucrados en el hecho específico presuntamente irregular, se describe a continuación:

1. **María Isabel Coronado Vásquez,** identificada con D.N.I. n.° 44514819, Jefa (e) del Área de Logística del IRTP y Jefa del Área de Logística del IRTP, del 14 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2022, según Acuerdo de Consejo n.° 006-02-2018-SCD/IRTP de 13 de agosto de 2018 y la Carta n.° D000038-2022-IRTP-OA1 de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 77)** a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0320-02-001 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 79).**

Como resultado de la evaluación efectuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico, debemos precisar que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, toda vez que, en su calidad de Jefa del Área de Logística del IRTP, incumpliendo su deber de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio, emitió y suscribió las órdenes de servicio n.° 0003159 de 16 de julio de 2021, n.° 0003506 de 17 de agosto de 2021, n.° 0004186 de 14 de octubre de 2021, n.° 0004676 de 17 de noviembre de 2021 y n.° 000143 de 25 de enero de 2022, a través de las cuales se contrató a la locadora Diana María Quiroga Persivale para realización del "Servicio de gestión de producción de la Franja Utilitaria de TVPerú" para la Gerencia de Televisión sin que previamente se verifique que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para los citados servicios; así como omitió disponer se efectúe la fiscalización posterior de estas contrataciones, ello considerando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 2744 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final 1 de la Ley n.° 30225, así como la recurrencia de la contratación de la citada locadora, acción que le hubiera permitido establecer la autenticidad de la información señalada y presentada por la referida locadora.

En tal sentido, la referida Jefa del Área de Logística del IRTP omitió cumplir lo dispuesto en el artículo 9° (numeral 9.2) del Decreto Legislativo n.° 1439; el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; los Artículos IV (numerales 1.1 y 1.16) y 34° (numeral 34.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numerales 5.3, 6.2.3, 7.2 de la Directiva n.° 004-004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de Bienes y Contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) emisión de conformidad y pago", el numeral VI de los TDR de la orden de servicio n.° 0003159-2021, el numeral VI de los TDR adjuntos a las órdenes de servicio n.° 0003506, 0004186 y 0004676-2021; así como el numeral 6 de la orden de servicio n.° 0000143-2022, disposiciones que regulan

0041

la contratación pública así como las contrataciones materia de evaluación, con lo cual permitió que la locadora perciba el pago de S/ 80 000, 00 afectando la legalidad de estas contrataciones.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en el Perfil del Puesto de Jefa de la Oficina de Logística (considerado desde el año 2018 como Área de Logística) aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 103-2016/IRTP de 30 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, correspondientes a:

"MISIÓN DEL PUESTO
Dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Oficina de Logística, de acuerdo a la normatividad vigente, para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del área".

"FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
14. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.

De la forma descrita, también incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Clasificador de Cargos 2019 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 80)**, referidas a:

CARGO	EJECUTIVO	JEFE(A) DE ÁREA	1160X
NATURALEZA DEL CARGO			
Gestionar y evaluar las actividades técnico – administrativas del área a su cargo, según corresponda. Supervisar la labor del personal y asumir responsabilidad del ámbito de competencia del área a su cargo.			

ACTIVIDADES GENÉRICAS
• *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área a su cargo.* *(...)*
• *Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda.* *(...)*

Finalmente, tampoco tuvo en cuenta su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en la que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación permitió la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y el pago de sus servicios durante el periodo de julio de 2021 hasta abril de 2022.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Jefa del Área de Logística del IRTP configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Mariela Peralta Salvatierra,** identificado con D.N.I. n.° 10124605, en su condición de Jefa del Área de Logística del IRTP, del 3 de mayo de 2022 al 3 de enero de 2023, de acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° D000029-2022-IRTP-PE de 29 de abril de 2022 y n.° D000003-2023-IRTP-PE de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0320-02-001 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 79)**.

Como resultado de la evaluación efectuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico, debemos precisar que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, toda vez que, en su calidad de Jefa del Área de Logística del IRTP, incumpliendo su deber de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio, emitió y suscribió las órdenes de servicio n.° 00001199 de 17 de mayo de 2022, n.° 0002281 de 8 de setiembre de 2022 y n.° 0002748 de 18 de noviembre de 2022, a través de las cuales se contrató a la locadora Diana María Quiroga Persivale para realización la Contratación de servicios de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión sin que previamente se verifique que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para los citados servicios; así como omitió disponer se efectúe la fiscalización posterior de estas contrataciones, ello considerando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 2744 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final 1 de la Ley n.° 30225, así como la recurrencia de la contratación de la citada locadora, acción que le hubiera permitido establecer la autenticidad de la información señalada y presentada por la referida locadora.

En tal sentido, la referida Jefa del Área de Logística del IRTP omitió cumplir lo dispuesto en el artículo 9° (numeral 9.2) del Decreto Legislativo n.° 1439; el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; los Artículos IV (numerales 1.1 y 1.16) y 34° (numeral 34.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numerales 5.3, 6.2.3, 7.2 de la Directiva n.° 004-004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de Bienes y Contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) emisión de conformidad y pago", el numeral 6 de los TDR de las órdenes de servicio n.°s 0001199 y 0002281-2022; así como el numeral 7 de los TDR de la orden de servicio n.° 0002748-2022, disposiciones que regulan la contratación pública, así como las contrataciones materia de evaluación, con lo cual permitió que la locadora perciba el pago de S/ 66 240,00 afectando la legalidad de estas contrataciones.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en el Perfil del Puesto de Jefa de la Oficina de Logística (considerado desde el año 2018 como Área de Logística) aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 103-2016/IRTP de 30 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, correspondientes a:

"MISIÓN DEL PUESTO
Dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Oficina de Logística, de acuerdo a la normatividad vigente, para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del área".

"FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
14. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.

De la forma descrita, también incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, referidas a:

Clasificación	*Sigla*	*Cargo estructural*
Ejecutivo	*SP-EJ*	*Jefe(a) de Área*
Funciones del cargo estructural:		
• *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área a su cargo.* *(...)* • *Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda.* *(...)*		

Finalmente, tampoco tuvo en cuenta su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en la que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación permitió la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y el pago de sus servicios durante el periodo de mayo de 2022 a diciembre de 2022.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Jefa del Área de Logística del IRTP configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **José Luis Cabrera Reátegui,** identificado con D.N.I. n.° 44791406, Jefe (e) del Área de Logística del IRTP, del 4 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000004-2023-IRTP-PE de 5 de enero de 2023 y la Resolución Oficina de Administración n.° D000016-2023-IRTP-OA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0320-02-001 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 79)**.

Como resultado de la evaluación efectuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico, debemos precisar que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, toda vez que, en su calidad de Jefe (e) del Área de Logística del IRTP, incumpliendo su deber de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 0000176 de 17 de enero de 2023, a través de la cual se contrató a la locadora Diana María Quiroga Persivale para realización del servicio de gestión de contenidos para los programas y transmisiones especiales para la Gerencia de Televisión sin que previamente se verifique que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para los citados servicios; así como omitió disponer se efectúe la fiscalización posterior de estas contrataciones, ello considerando lo establecido en el numeral

34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 2744 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final 1 de la Ley n.° 30225, así como la recurrencia de la contratación de la citada locadora, acción que le hubiera permitido establecer la autenticidad de la información señalada y presentada por la referida locadora.

En tal sentido, el referido Jefe (e) del Área de Logística del IRTP omitió cumplir lo dispuesto en el artículo 9° (numeral 9.2) del Decreto Legislativo n.° 1439; el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; los Artículos IV (numerales 1.1 y 1.16) y 34° (numeral 34.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numerales 5.3, 6.2.3, 7.2 de la Directiva n.° 004-004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de Bienes y Contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) emisión de conformidad y pago", así como el numeral VII de los TDR de la orden de servicio n.° 0000176-2023, disposiciones que regulan la contratación pública, así como las contrataciones materia de evaluación, con lo cual permitió que la locadora perciba el pago de S/ 9 000,00 afectando la legalidad de estas contrataciones.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en el Perfil del Puesto de Jefa de la Oficina de Logística (considerado desde el año 2018 como Área de Logística) aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 103-2016/IRTP de 30 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, correspondientes a:

"MISIÓN DEL PUESTO
Dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Oficina de Logística, de acuerdo a la normatividad vigente, para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del área".

"FUNCIONES DEL PUESTO
(...)
14. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.

De la forma descrita, también incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, referidas a:

Clasificación	*Sigla*	*Cargo estructural*
Ejecutivo	*SP-EJ*	*Jefe(a) de Área*
Funciones del cargo estructural:		
• *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área a su cargo.* *(...)* • *Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda.* *(...)*		

Finalmente, tampoco tuvo en cuenta su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en la que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son

obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación permitió la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y el pago de sus servicios durante el periodo de enero de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Jefe (e) del Área de Logística del IRTP configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **Flor Michele Montesinos Delgado,** identificado con D.N.I. n.° 07497628, en su condición de Jefa del Área de Logística del IRTP, del 1 de febrero de 2023 al 11 de agosto de 2023, de acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.°s D000011-2023-IRTP-PE de 30 de enero de 2023 y D000079-2023-IRTP-PE de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0320-02-001 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 79)**.

Como resultado de la evaluación efectuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico, debemos precisar que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, toda vez que, en su calidad de Jefa del Área de Logística del IRTP, incumpliendo su deber de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio, emitió y suscribió las órdenes de servicio n.° 0000729 de 10 de febrero de 2023, n.° 0001261 de 13 de abril de 2023 y n.° 0002023 de 5 de julio de 2023 a través de los cuales se contrató a la locadora Diana María Quiroga Persivale para realización del "Servicio de producción general para los programas y transmisiones de TVPerú" para la Gerencia de Televisión sin que previamente se verifique que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para los citados servicios; así como omitió disponer se efectúe la fiscalización posterior de estas contrataciones, ello considerando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 2744 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final 1 de la Ley n.° 30225, así como la recurrencia de la contratación de la citada locadora, acción que le hubiera permitido establecer la autenticidad de la información señalada y presentada por la referida locadora.

En tal sentido, la referida Jefa del Área de Logística del IRTP omitió cumplir lo dispuesto en el artículo 9° (numeral 9.2) del Decreto Legislativo n.° 1439; el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; los Artículos IV (numerales 1.1 y 1.16) y 34° (numeral 34.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numerales 5.3, 6.2.3, 7.2 de la Directiva n.° 004-004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de Bienes y Contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) emisión de conformidad y pago", el numeral VII de los TDR de las órdenes de servicio n.° 0000729 de 10 de febrero de 2023 y n.° 0001261 de 13 de abril de 2023; así como el numeral IX de los TDR de

la orden de servicio n.° 0002023 de 5 de julio de 2023, disposiciones que regulan la contratación pública, así como las contrataciones materia de evaluación, con lo cual permitió que la locadora perciba el pago de S/ 63 000,00 afectando la legalidad de estas contrataciones.

Por tanto, incumplió sus funciones establecidas en el Perfil del Puesto de Jefa de la Oficina de Logística (considerado desde el año 2018 como Área de Logística) aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 103-2016/IRTP de 30 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, correspondientes a:

> ***"MISIÓN DEL PUESTO***
> *Dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Oficina de Logística, de acuerdo a la normatividad vigente, para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas del área".*
>
> ***"FUNCIONES DEL PUESTO***
> *(...)*
> *14. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.*

De la forma descrita, también incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Clasificador de Cargos 2022 aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000051-2022-IRTP-PE de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, referidas a:

Clasificación	***Sigla***	***Cargo estructural***
Ejecutivo	***SP-EJ***	***Jefe(a) de Área***
Funciones del cargo estructural:		
• *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área a su cargo. (...)* • *Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda. (...)*		

Finalmente, tampoco tuvo en cuenta su obligación establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en la que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual establece que son obligaciones de los servidores civiles *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*; así como el literal a) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el cual establece como obligación *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"*.

Consecuentemente, con su actuación permitió la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y el pago de sus servicios durante el periodo de febrero a agosto de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de Jefa del Área de Logística del IRTP configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El IRTP durante el período 2021 al 2023 no verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil establecidos en el TDR, en lo referido a formación*

académica y experiencia para el servicio de producción audiovisual, habiendo presentado documentos con información inexacta, situación que permitió su contratación y el pago de sus servicios", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, se formula la conclusión siguiente:

1. El Área de Logística efectuó la contratación para el servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión, de julio de 2021 a agosto de 2023, para lo cual se emitieron un total de 12 órdenes de servicios (O/S) todas por montos menores a ocho (8) UIT, por un monto acumulado de S/ 218 240,00; a través de las cuales se contrató a la señora Diana María Quiroga Persivale. Al respecto, se evidencia que, en los términos de referencia (TDR) del periodo julio 2021 la Gerencia de Televisión (área usuaria) estableció como requisito de esta contratación acreditar ser *"egresado de la carrera de periodismo o comunicación"*; requisito que no acreditó la señora Diana María Quiroga Persivale; sin embargo, el Área de Logística sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil establecido en el TDR, emitió la orden de servicio n.° 0003159 de 16 de julio de 2021 por un total de S/ 8 000,00, generándose posteriormente sucesivas ordenes de servicio por el periodo comprendido entre en el mes de agosto de 2021 al mes de agosto de 2023.

 A partir del mes de agosto hasta diciembre de 2021, a efectos de continuar con la contratación de los servicios de la señora Diana María Quiroga Persivale, la Gerencia de Televisión varió este requisito en los TDR, estableciendo en su lugar el requisito de *"Experiencia mínima de siete (08) años en actividades relacionadas en realización de contenidos, dirección general y/o producción"*, siendo contratada por el Área de Logística a través de la emisión de las órdenes de servicio, que suman un total de S/ 40 000,00. En el periodo 2022, la Gerencia de Televisión nuevamente solicitó la contratación del "Servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión", estableciendo en los TDR que sustentan estas contrataciones como requisitos *"Experiencia mínima de siete (08) años en actividades relacionadas en realización de contenidos, dirección general y/o producción para televisión" (Sic)* y *"Experiencia mínima de una (1) como productor(a) de programas televisivos de corte utilitario para señal abierta"*, para lo cual el Área de Logística, contrató nuevamente a la señora Diana María Quiroga Persivale al emitir las órdenes de servicio que suma un total de S/ 98 240,00; y de enero a marzo del 2023, la citada gerencia volvió a solicitar la contratación del "Servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión", estableciendo en los TDR de estas contrataciones los requisitos antes mencionados, y para las contrataciones de abril a julio de 2023, se incluyó además de los requisitos antes mencionados el requisito de *"Formación académica, grado académico y/o talleres de televisión y/o a fines. Estudios de la carrera de Comunicación y/o talleres de televisión y/ afines"*; en este sentido, a pesar de haberse variado los requisitos establecidos en el TDR para la contratación del servicio de producción audiovisual; sin embargo, el Área de Logística no verificó el cumplimiento de los requisitos de la locadora de estos servicios.

 Además, de la revisión de los documentos que sustentan las órdenes de servicio de los periodos mencionados en el párrafo anterior (agosto de 2021, 2022 y 2023), se ha identificado que la

locadora no adjuntó los documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia. Al respecto, en todas estas contrataciones no se incluye la evaluación efectuada por el Área de Logística (órgano encargado de las contrataciones) que acredite la verificación de los requisitos establecidos en los TDR de cada una de estas contrataciones por parte de la señora Diana María Quiroga Persivale; asimismo, se advierte que la locadora presentó documentación con información inexacta, situaciones que no fueron verificadas por el Área de Logística mediante la fiscalización posterior de estas contrataciones.

Lo antes descrito contraviene lo dispuesto en el artículo 9° (numeral 9.2) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por Decreto Legislativo n.° 1439; numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; Artículos IV (numerales 1.1 y 1.16) y 34° (numeral 34.1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; numerales 5.3, 6.2.3, 7.2.2 de la Directiva n.° 004-004-OA/IRTP V.1 "Adquisición de Bienes y Contratación de servicios o consultorías cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) emisión de conformidad y pago", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° D000068-2020-IRTP-CG; numeral VI de los TDR de la orden de servicio n.° 0003159-2021; numeral VI de los TDR de las órdenes de servicio n.°s 0003506, 0004186 y 0004676-2021; numeral 6 de los TDR de las órdenes de servicio n.°s 0000143, 0001199 y 0002281-2022; numeral 7 de los TDR de la orden de servicio n.° 0002748-2022; numeral VII de los TDR de la orden de servicio n.° 0000176-2023; numeral VII de los TDR de la orden de servicio n.° 0000729-2023; numeral VII de los TDR de la orden de servicio n.° 0001261-2023; y numeral IX de los TDR de la orden de servicio n.° 0002023-2023, disposiciones que regulan la contratación pública, la fiscalización posterior, así como las contrataciones materia de evaluación.

Los hechos descritos permitieron la contratación de la locadora Diana María Quiroga Persivale y el pago de sus servicios durante el periodo de julio de 2021 hasta agosto de 2023.

Esta situación se produjo por la actitud consciente y voluntaria de los jefes del Área de Logística que suscribieron las órdenes de servicio antes mencionadas sin que la locadora contratada acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR de cada una de estas contrataciones; así como al omitir disponer se verifique después de los procesos de contratación la información y documentación presentada por la locadora contratada para la Gerencia de Televisión.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del IRTP, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copias simples y fedateadas de la orden de servicio n.° 0003159 de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0003506 de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0004186 de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0004676 de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas del Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 002-2024-IRTP-OCI-RI de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Informe n.° 001229-2024-IRTP-OA.2 de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia simple del correo electrónico de 21 de febrero de 2024 de la Coordinadora Académica del Instituto de Educación Superior Privado Peruano de Marketing (IPM) señora Gabriela Díaz C.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Memorándum n.° 00085-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAC de 26 de febrero de 2024, y anexos.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la información referida a la empresa Falkom S.A.C. obtenida de su página web ubicada en https://falcom.pe/#proyectos.

Apéndice n.° 12: Copia simple del comprobante de pago n.° 7063 de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia simple del comprobante de pago n.° 7064 de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia simple del comprobante de pago n.° 8486 de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia simple del comprobante de pago n.° 8487 de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia simple del comprobante de pago n.° 9394 de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia simple del comprobante de pago n.° 9395 de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia simple del comprobante de pago n.° 10683 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia simple del comprobante de pago n.° 10684 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia simple del comprobante de pago n.° 11779 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia simple del comprobante de pago n.° 11780 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia simple del comprobante de pago n.° 12373 de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 23: Copia simple del comprobante de pago n.° 12374 de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 24: Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0000143 de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.º 25: Copia simple de la orden de servicio n.° 0001199 de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 26 Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0002281 de 8 de setiembre de 2022. Se incluye las órdenes de servicio del periodo setiembre 2020 a junio 2021, mencionadas en la Constancia de prestación n.° 003-2022-IRTP-OA.2. de 19 de mayo de 2022, suscrita por la jefa del Área de Logística del IRTP, señora Mariela Peralta Salvatierra, y cuadro de evaluación de la referida constancia.

Apéndice n.º 27: Copia simple de la orden de servicio n.° 0002748 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 28: Copia simple de información referida a los canales de televisión de señal abierta obtenida de la página web Wikipedia ubicada en https://es.wikipedia.org/wiki/Televisi%C3%B3n_en_Per%C3%BA.

Apéndice n.º 29: Copia simple del documento sin número de fecha 8 de marzo de 2024, emitido por el representante legal de la empresa Media Networks.

Apéndice n.º 30: Copia simple del documento s/n de 22 de abril de 2024, emitido por el apoderado de la empresa Andina de Radiodifusión S.A.C. (ATV).

Apéndice n.° 31: Copia simple del informe n.° D001769-2019-IRTP-OA.2 de 4 de octubre de 2019 y del memorando múltiple n.° D000051-2019-IRTP-OA de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Memorando Múltiple n.° D000006-2022-IRTP-OA de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.°33: Copia simple del comprobante de pago n.° 341 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia simple del comprobante de pago n.° 342 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia simple del comprobante de pago n.° 1016 de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia simple del comprobante de pago n.° 1017 de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia simple del comprobante de pago n.° 1934 de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia simple del comprobante de pago n.° 2022 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 39: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 3014 de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 40: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 3015 de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 41: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 3691 de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 42: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 3692 de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 43: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 4707 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 44: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 4708 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 45: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 5366 de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 5367 de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 47: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 6399 de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 48: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 6400 de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 49: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 7365 de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 7366 de 30 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 51: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 8658 de 3 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 52: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 8659 de 3 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 9403 de 30 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 9404 de 30 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 10247 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 56: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 10248 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0000176 de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 58: Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0000729 de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 59: Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0001261 de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 60: Copias fedateadas y simples de la orden de servicio n.° 0002023 de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 61: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 799 de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 62: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 800 de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 63: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 1539 de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 64: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 1540 de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 65: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 2553 de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 66: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 2554 de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 67: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 3793 de 11de mayo de 2023.

Apéndice n.° 68: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 3794 de 11de mayo de 2023.

Apéndice n.° 69: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 4698 de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 70: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 4699 de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 71: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 5582 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 72: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 5583 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 73: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 6469 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 74: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 6470 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 75: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 7781 de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 76: Copias fedateadas y simples del comprobante de pago n.° 7782 de 4 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 77: Copia simple de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

a. Copias simples del Memorando n.° 081-2018-SCD/IRTP de 14 de agosto de 2018, que corresponde a la transcripción del Acuerdo de Consejo n.° 006-02-2018-SCD/IRTP de 13 de agosto de 2018 y de la Carta n.° D000038-2022-IRTP-OA1 de 27 de abril de 2022, referidos a la designación y cese de María Isabel Coronado Vásquez como Jefa del Área de Logística del IRTP.
b. Copias simples de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° D000029-2022-IRTP-PE de 29 de abril de 2022 y n.° D000003-2023-IRTP-PE de 5 de enero de 2023, referidos a la designación y cese de Mariela Peralta Salvatierra como Jefa del Área de Logística del IRTP.
c. Copias simples de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° D000004-2023 de 5 de enero de 2023 y de la Resolución Oficina de Administración n.° D000016-2023-IRTP-PE de 31 de enero de 2023, designación y cese de José Luis Cabrera Reátegui como Jefe (e) del Área de Logística del IRTP.
d. Copias simples de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.°s D000011-2023-IRTP-PE de 30 de enero de 2023 y D000079-2023-IRTP-PE de 11 de agosto de 2023, designación y cese de Flor Michele Montesinos Delgado como Jefa del Área de Logística del IRTP.

Apéndice n.° 78: Copia simple de las cédulas de notificación electrónica del pliego de hechos y sus cargos de notificación efectuada a través del eCasilla – CGR., así como copia simple de las solicitudes de ampliación de plazo y respuesta.

Apéndice n.° 79: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 80: Copia simple de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares.

Lima, 11 de junio 2024.

Ghiorge Salvador Mancisidor Sosa
Supervisor

Alexandra Pichilingue Méndez
Jefa de Comisión

Mary Tatiana Rojas Chuqui
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 11 de junio 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
I.R.T.P.
JEFATURA
OCI

Ghiorge Salvador Mancisidor Sosa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

APÉNDICE N° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.
- OCI -

0056

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-0320-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El IRTP durante el periodo 2021 al 2023 no verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil establecidos en el TDR, en lo referido a formación académica y experiencia para el servicio de producción audiovisual, habiendo presentado documentos con información inexacta, situación que permitió su contratación y el pago de sus servicios.	María Isabel Coronado Vásquez	44514819	Jefa del Área de Logística	14/08/2018	30/04/2022	Dec. Leg. n.° 728	44514819					X
2		Mariela Peralta Salvatierra	10124605	Jefa del Área de Logística	03/05/2022	03/01/2023	Dec. Leg. n.° 728	10124605					X
3		José Luis Cabrera Reátegui	44791406	Jefe (e) del Área de Logística	04/01/2023	31/01/2023	Dec. Leg. n.° 1057	44791406					X
4		Flor Michele Montesinos Delgado	07497628	Jefa del Área de Logística	01/02/2023	11/08/2023	Dec. Leg. n.° 728	07497628					X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR I.R.T.P. - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN I.R.T.P. - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

0057

Firma Digital
Firmado digitalmente por MANCISIDOR SOSA Ghiorge Salvador FAU 20338915471 hard
Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2024 18:14:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración

Lima, 12 de Junio del 2024

OFICIO N° 000077-2024-IRTP-OCI

Señora
NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
Av. José Gálvez n.° 1040 – Urb. Santa Beatriz.
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-0320-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000041-2024-IRTP-OCI de 15 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de contratación de un locador para el servicio de producción audiovisual para la Gerencia de Televisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP".

Sobre el particular, teniendo en consideración la norma de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en II Tomos (1027 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto[1].

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GHIORGE SALVADOR MANCISIDOR SOSA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

GMS/apm.

[1] De acuerdo a literal d) de numeral 6.2.2.1 de la Directiva n.° 0092023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG, establece que el Titular de la entidad debe aprobar el Plan de Acción, suscribirlo y disponer que el funcionario responsable del monitoreo, lo remite al OCI **en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de controla a la entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** Clave: **QDXHWRB**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado digitalmente por PICHILINGUE MENDEZ Alexandra FAU 20338915471 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 18:35:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0320

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000077-2024-IRTP-OCI
EMISOR	:	GHIORGE SALVADOR MANCISIDOR SOSA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 41031045
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1028

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en dos (02) Tomos (1 027 folios), para la implementación de las recomendaciones formuladas, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I - Folios 422 -490[F]
2. Tomo II - Folio 491-713[F]
3. Tomo II - Folio 714 - 821[F]
4. Tomo II - Folio 822 - 902[F]
5. Oficio N° 000077-2024-IRTP-OCI
6. Tomo I - Folio 1-1-65[F]
7. Tomo I - Folio 66-139[F]
8. Tomo I - Folio 140 - 263[F]
9. Tomo I - Folios 264 -421[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **615YBY2**

Firmado digitalmente por
PICHILINGUE MENDEZ Alexandra FAU
20338915471 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 18:35:31 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **615YBY2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 18:36:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000077-2024-IRTP-OCI
EMISOR	:	GHIORGE SALVADOR MANCISIDOR SOSA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2024-2-0320-SCE, el cual se remite conjuntamente con sus apéndices en dos (02) Tomos (1 027 folios), para la implementación de las recomendaciones formuladas, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 41031045**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0320
2. Tomo I - Folios 422 -490[F]
3. Tomo II - Folio 491-713[F]
4. Tomo II - Folio 714 - 821[F]
5. Tomo II - Folio 822 - 902[F]
6. Oficio N° 000077-2024-IRTP-OCI
7. Tomo I - Folio 1-1-65[F]
8. Tomo I - Folio 66-139[F]
9. Tomo I - Folio 140 - 263[F]
10. Tomo I - Folios 264 -421[F]
11. Tomo II - Folio 903 - 1027[F]

NOTIFICADOR : ALEXANDRA PICHILINGUE MENDEZ - INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65OISHA**